

Distr.
GENERAL

CERD/C/226/Add.10
21 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Decimosegundo informe periódico que los Estados Partes
deben presentar en 1992

Adición

TUNEZ*

[6 de abril de 1993]

* En el presente documento figuran los informes periódicos 9°, 10°, 11° y 12°, que debían presentarse el 5 de enero de los años 1986, 1988, 1990 y 1992, respectivamente. Véanse los informes periódicos 7° y 8° presentados por el Gobierno de Túnez y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron, en los documentos siguientes:

séptimo informe periódico - CERD/C/91/Add.28 (CERD/C/SR.610 y 611);
octavo informe periódico - CERD/C/118/Add.27 (CERD/C/SR.755 y 756).

GE.93-16546 (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte</u>	1 - 27	4
I. RESEÑA DE LA POLITICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y DEL MARCO JURIDICO GENERAL EN QUE SE DESARROLLA ESA POLITICA	1 - 26	4
A. La filosofía política con posterioridad al 7 de noviembre de 1987	2 - 10	4
B. Medidas adoptadas para aplicar esta nueva filosofía política	11	6
C. Marco jurídico general	12 - 26	9
II. DATOS SOBRE LA COMPOSICION DEMOGRAFICA DE LA POBLACION	27	12
<u>Segunda parte</u>	28 - 270	14
I. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 2 DE LA CONVENCION	28 - 46	14
A. Información sobre las medidas de orden legislativo, judicial, administrativo u otro que dan efecto a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención . . .	28 - 45	14
B. Información sobre las medidas especiales concretas	46	17
II. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 3 DE LA CONVENCION: CONDENA DE LA SEGREGACION RACIAL Y EL <u>APARTHEID</u> . .	47 - 51	17
III. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 4 DE LA CONVENCION	52 - 72	18
IV. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 5 DE LA CONVENCION	73 - 217	22
A. El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia	74 - 81	22
B. El derecho a la seguridad personal	82 - 88	23
C. Derechos políticos	89 - 98	24
D. La libertad de circulación y de residencia dentro y fuera del país	99 - 104	26

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte (continuación)</u>		
IV. (<u>continuación</u>)		
E. Derecho a una nacionalidad	105 - 113	27
F. El derecho al matrimonio y a la elección de cónyuge	114 - 117	29
G. Derecho a ser propietario	118 - 121	29
H. El derecho a heredar	122 - 125	30
I. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	126 - 130	31
J. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	131 - 144	32
K. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas	145 - 151	34
L. Derecho al trabajo	152 - 178	36
M. Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse . .	179 - 182	40
N. El derecho a la vivienda	183 - 184	41
O. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales	185 - 199	41
P. El derecho a la educación y la formación profesional	200 - 213	45
Q. Derecho a las actividades culturales	214 - 217	47
V. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 6 DE LA CONVENCION	218 - 233	48
A. Recursos no contenciosos	219 - 221	48
B. Recursos contenciosos	222 - 233	49
VI. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 7 DE LA CONVENCION	234 - 270	50
A. Educación y enseñanza	234 - 259	50
B. Cultura	260 - 263	55
C. Información	264 - 270	55
<u>Lista de anexos</u>		57

Primera parte

I. RESEÑA DE LA POLITICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y DEL MARCO JURIDICO GENERAL EN QUE SE DESARROLLA ESA POLITICA

1. Con posterioridad al 6 de marzo de 1986, fecha en que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el último informe presentado por Túnez, nuestro país ha sufrido profundas mutaciones. El presente informe trata de ofrecer una reseña de la diversidad y profundidad de las iniciativas adoptadas desde el 7 de noviembre de 1987, vistas, sobre todo, desde la perspectiva que interesa al Comité, es decir, la lucha contra todas las formas de discriminación racial. Para una mejor comprensión de estos cinco años repletos de novedades, se abordará: a) la nueva filosofía política, b) las medidas adoptadas para aplicar esa filosofía política y c) el nuevo marco normativo jurídico que se ha establecido.

A. La filosofía política con posterioridad al 7 de noviembre de 1987

2. Desde principios del decenio de 1980 y hasta el año 1987 se habían acumulado síntomas inquietantes, tanto en el seno del poder como en la sociedad tunecina. Se había desencadenado una crisis profunda que había conducido a una parálisis del poder y de la sociedad.

3. No obstante, la sociedad tunecina experimentó durante todo ese período cambios internos de creciente importancia debidos a la ampliación de la educación y de la cultura, a una mayor apertura de los jóvenes ante el mundo y al siempre creciente incremento de la demanda de mejores condiciones de vida. Esos cambios no encontraron respuesta en el poder, por lo que el estancamiento político y social dio lugar a movimientos extremistas que se aprovechaban de una interpretación particularmente reaccionaria de la religión. Entre un poder relativamente paralizado y un extremismo amenazador y antidemocrático, los tunecinos vivían sumidos en una cierta angustia.

4. Designado Primer Ministro, el Presidente Zine El Abidine Ben Ali aplicó las disposiciones del artículo 57 de la Constitución, que confiere al Primer Ministro las funciones de Presidente de la República en caso de que la Presidencia de la República quede vacante por muerte, dimisión o destitución del titular. Este cambio, que tuvo lugar el 7 de noviembre de 1987, se emprendió para devolver a la Constitución su preeminencia y a las instituciones su credibilidad. El 7 de noviembre despertó un gran entusiasmo y una gran esperanza en el país.

5. La significación profunda del cambio ocurrido es la victoria del régimen republicano y de las instituciones constitucionales que lo sirven.

6. La declaración a la que dio lectura el Presidente Ben Ali el 7 de noviembre (conocida con el nombre de "declaración del 7 de noviembre") enuncia los principios éticos y políticos que en lo sucesivo iban a constituir la doctrina del gobierno. En ella se dice:

"En el ejercicio de nuestras responsabilidades, contamos con la colaboración de todos los hijos de nuestra amada patria en un clima de confianza, seguridad y serenidad en el que no tendrán cabida ni el odio ni el rencor.

La independencia de nuestro país, la integridad de nuestro territorio, la invulnerabilidad de nuestra patria y el progreso de nuestro pueblo son responsabilidad de todos los tunecinos. El amor a la patria, su protección y las medidas encaminadas a su progreso constituyen un deber sagrado para todos los ciudadanos.

Nuestro pueblo ha alcanzado tal nivel de responsabilidad y de madurez que todos sus elementos e integrantes están en situación de aportar su contribución constructiva a la gestión de sus asuntos de conformidad con la idea republicana, que confiere a las instituciones su cabal plenitud y garantiza las condiciones de una democracia responsable, así como el respeto de la soberanía popular tal como figura en la Constitución. Esta Constitución requiere una reforma que resulta imperativa.

La época en que vivimos no tolera ya ni una presidencia vitalicia, ni la sucesión automática a la jefatura del Estado, de las que el pueblo se halla excluido. Nuestro pueblo es acreedor a una vida política evolucionada e institucionalizada, realmente sustentada en el multipartidismo y la pluralidad de organizaciones de masas."

Se dice también en la declaración:

"Velaremos por la correcta aplicación de la ley a fin de proscribir toda iniquidad e injusticia.

Actuaremos con miras a restablecer el prestigio del Estado y poner fin al caos y al laxismo. No puede haber favoritismo ni indiferencia ante la dilapidación del bien público."

7. Uno de los conceptos fundamentales de la declaración del 7 de noviembre (véase el anexo 1) es la reconciliación nacional.
8. Un segundo texto de suma importancia es el Pacto nacional. Se trata de un texto firmado el 7 de noviembre de 1988 por todas las tendencias políticas y organizaciones sociales. La finalidad de un documento de esa naturaleza es la formulación de valores comunes admitidos por la gran mayoría del pueblo tunecino y de normas que abarquen a todas las partes sociales y políticas. Si no existe un mínimo de consenso, la democracia corre el riesgo de volver a la anarquía y a las luchas internas estériles. Estos valores y normas son por lo común aceptadas en los países ricos de gran tradición democrática. Túnez hace la innovación de redactarlas como acta de carácter político y moral. Los debates duraron meses y condujeron a la firma de un texto que se adoptó por consenso.
9. El Pacto nacional establece los valores y los límites en los que debe desplegarse la acción de las partes signatarias. Aspira a fijar los acervos

comunes, a defender los derechos superiores de la patria contra toda forma de peligro, a promover la competencia política y, en términos generales, a que los tunecinos se aproximen entre sí.

10. Los principios del Pacto nacional ponen de manifiesto su carácter didáctico, que se propone fomentar la democracia en el país. La decisión política en Túnez tiende, en su máxima expresión, a ser una decisión consensual, fruto de una larga consulta con intervención de las partes implicadas. La mayoría no aplasta a la minoría, sino que la consulta y la hace participar en el proceso de adopción y ejecución de decisiones (véase el anexo 2).

B. Medidas adoptadas para aplicar esta nueva filosofía política

11. Las medidas son numerosas. Nos limitaremos a enumerar algunas de ellas:

26 de noviembre de 1987	Enmienda de ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal que reglamentan la detención preventiva.
26 de noviembre de 1987	Promulgación de la Ley sobre el arresto.
16 de diciembre de 1987	Creación de un Consejo Constitucional encargado de examinar los proyectos de ley que le presente el Presidente de la República, a fin de emitir una opinión acerca de su conformidad o compatibilidad con la Constitución.
29 de diciembre de 1987	Supresión del Tribunal de Seguridad del Estado.
29 de diciembre de 1988	Supresión del cargo de Fiscal General de la República.
12 de abril de 1988	Autorización concedida a Amnistía Internacional para establecer una filial en Túnez.
3 de mayo de 1988	Promulgación de la Ley sobre partidos políticos.
11 de julio de 1988	Túnez ratifica sin reservas la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984.
2 de agosto de 1988	Modificación de la Ley sobre asociaciones.
2 de agosto de 1988	Modificación del Código de la Prensa.

25 de julio de 1988	Revisión de la Constitución a fin de reafirmar la soberanía popular y suprimir la presidencia vitalicia y la sucesión automática a la jefatura del Estado.
4 de noviembre de 1988	Promulgación del Estatuto de las Prisiones, que organiza los servicios penitenciarios a fin de dar a las penas de privación de libertad el objetivo de reeducación más que el de simple represión.
7 de noviembre de 1988	Firma del Pacto Nacional.
28 de diciembre de 1988	Modificación del Código Electoral.
30 de enero de 1989	Creación del Consejo Superior de la Comunicación.
27 de febrero de 1989	Promulgación de la ley por la que quedan abolidas las penas de trabajos forzados, que se conmutan automáticamente por reclusión de igual duración.
23 de marzo de 1989	Túnez se convierte en sede del Instituto Árabe de Derechos Humanos.
6 de agosto de 1989	Concesión de reconocimiento a la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas.
3 de julio de 1989	Amnistía general para los delitos cometidos antes del 7 de noviembre de 1987.
4 de mayo de 1990	Modificación del Código Electoral.
10 de octubre de 1990	Ratificación de la ley orgánica que complementa la ley relativa a la organización judicial, al Consejo Superior de la Magistratura y al reglamento de la judicatura.
13 de diciembre de 1990	Publicación del texto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.
7 de enero de 1991	Creación del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Este Comité está encargado principalmente de ayudar al Presidente de la República en sus medidas encaminadas a consolidar y a promover

los derechos humanos. A este respecto, emite opiniones sobre las cuestiones que se le someten y presenta propuestas y programas acerca de todo lo que le parezca favorecer la promoción y protección de los derechos humanos. El Comité está formado por personalidades independientes que pertenecen a organizaciones sindicales y a los movimientos asociativos así como por representantes de las administraciones interesadas; éstos, sin embargo, no tienen derecho de voto cuando se trata de adoptar decisiones. El Decreto N° 92-2141, de 10 de diciembre de 1992, ha venido a modificar y completar el Decreto N° 91-54, de 7 de enero de 1991, relativo al Comité mencionado. El artículo 2 bis del Decreto de 10 de diciembre de 1992 dispone que "por mandato especial del Presidente de la República, el Presidente del Comité efectúa visitas a las prisiones, a los centros de detención y a los centros de acogida u observación de menores a fin de verificar el grado en que se respetan las leyes y reglamentos relativos a la detención, reclusión, acogida u observación de menores. Tras cada visita de inspección, el Presidente del Comité presenta un informe al Presidente de la República".

20 de enero de 1991

Constitución de una Comisión de investigación sobre los posibles abusos en materia de derechos humanos y sobre las denuncias relativas a las violaciones de esos derechos.

19 de junio de 1991

Designación de un Consejero Principal ante el Presidente de la República, encargado de los derechos humanos. Su misión es fundamentalmente informar al Presidente de la República acerca de la situación de los derechos humanos en Túnez. Por otra parte, supervisa los estudios relativos a la aplicación de la política del Presidente de la República en esa esfera. Emite opiniones sobre las convenciones internacionales de derechos humanos y garantiza el seguimiento de los trabajos de los órganos internacionales y regionales interesados en la esfera de los derechos humanos, así como las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

29 de noviembre de 1991	Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
10 de diciembre de 1991	El Presidente Ben Ali firma un decreto por el que se publica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el <u>Journal Officiel de la République tunisienne</u> .
10 de diciembre de 1992	Creación del puesto de mediador administrativo (<u>ombudsman</u>) ante el Presidente de la República. Cabe citar, además: la constitución de una dependencia encargada de los derechos humanos en los ministerios siguientes: interior, justicia y relaciones exteriores. Ampliación de la representatividad del Consejo Económico y Social.

C. Marco jurídico general

12. En esta parte se van a examinar tres tipos de cuestiones:

a) la Constitución tunecina tras las enmiendas del 25 de julio de 1988, b) los compromisos internacionales de Túnez y c) las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno.

a) La revisión de la Constitución de 1º de junio de 1959

13. La revisión constitucional realizada el 25 de julio de 1988 afectó a los ocho artículos que se enumeran seguidamente: 21, 28, 39, 40, 57, 60, 62 y 63. Esta revisión tenía por objeto: suprimir la presidencia vitalicia; fijar el mandato presidencial en cinco años, con posibilidad de reelección dos veces consecutivas solamente, en tanto que antes no había límites para la reelección, y fijar la edad (70 años) máxima para que una persona pueda presentarse como candidato a presidente; suprimir el cargo de Fiscal General de la República, lo que permitirá a la justicia tener más independencia, y suprimir, en caso de que quede vacante la presidencia de la República, el carácter automático del acceso al poder del Primer Ministro. En lo sucesivo, el Presidente de la Cámara de Diputados queda inmediatamente investido de las funciones de Presidente de la República durante un período provisional de 45 días como mínimo y 60 como máximo.

14. En el preámbulo de la Constitución se proclaman los principios siguientes: la voluntad del pueblo tunecino de consolidar la unidad nacional y de permanecer fiel a los valores humanos que constituyen el patrimonio común de los pueblos respetuosos de la dignidad del hombre, la justicia y la libertad y que trabajan en pro de la paz, el progreso y la libre cooperación entre las naciones; la voluntad del pueblo tunecino de permanecer fiel a la cooperación con los pueblos que luchan en favor de la justicia y la libertad; los representantes del pueblo tunecino proclaman que el régimen republicano constituye la mejor garantía para la instauración de la igualdad de los

ciudadanos en derechos y deberes, para la realización de la prosperidad del país mediante el desarrollo económico y para la explotación de los recursos naturales en beneficio del pueblo.

15. La parte dispositiva de la Constitución comienza con la enunciación de los derechos individuales y las libertades públicas (capítulo primero). Cabe señalar que la Constitución tunecina no proclama esos principios mediante una declaración de derechos aparte, sino en el cuerpo de las disposiciones constitucionales. Esto refleja la voluntad de dar valor jurídico real a esas garantías en un momento en que se discutía el valor jurídico de las declaraciones de derechos.

16. La Constitución garantiza en particular: la inviolabilidad de la persona humana, la libertad de conciencia, el libre ejercicio de los cultos religiosos, la igualdad de los ciudadanos por lo que respecta a sus derechos y deberes, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, el pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos, la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de publicación, la libertad de reunión, la libertad de asociación, el derecho sindical, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia, el derecho de circular libremente dentro del territorio y salir de él, el derecho de elegir domicilio, la protección de los ciudadanos contra la expulsión del territorio y contra el hecho de que se les impida regresar a él, la presunción de inocencia de todo acusado hasta que se demuestre su culpabilidad, el derecho del detenido de disponer de un procedimiento que le garantice sus derechos de defensa, el carácter personal de la pena, la irretroactividad de las penas, el derecho de propiedad y la prohibición de extradición de los refugiados políticos (véase el texto de la Constitución en el anexo 3).

b) Los compromisos internacionales de Túnez

17. Túnez se ha caracterizado siempre por su adhesión a los principios y normas del derecho internacional. Ha participado siempre muy activamente en las conferencias y reuniones internacionales relativas a los derechos humanos.

18. Túnez ha ratificado un gran número de instrumentos de derechos humanos. Citaremos en particular: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En el anexo 4 del presente informe figura una lista completa de los instrumentos de derechos humanos que han sido ratificados por Túnez.

19. Túnez presenta periódicamente informes a los órganos internacionales competentes sobre la aplicación de los diversos instrumentos ratificados. Ha presentado su informe relativo a los derechos civiles y políticos y su informe relativo a la eliminación de la tortura. Actualmente prepara su informe sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, etc. Túnez, que ha ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y

de los Pueblos, ha presentado un informe a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre las medidas legislativas, administrativas y judiciales que ha adoptado para aplicar dicha Carta.

c) Relaciones entre los tratados internacionales y el derecho interno

20. El artículo 32 de la Constitución dispone que "Los tratados sólo tienen fuerza de ley una vez ratificados. Los tratados debidamente ratificados tienen autoridad superior a la de las leyes".

21. La integración de las normas internacionales en el orden jurídico interno tunecino pasa por la cuatro fases clásicas que son la negociación, la firma, la ratificación y la publicación. La ratificación de los tratados es una ratificación legislativa. El artículo 33 de la Constitución dispone que "los tratados son ratificados por la ley". De este modo, el poder ejecutivo, mediante la negociación, la firma y la publicación y el poder legislativo, mediante la ratificación, concurren en la expresión de la voluntad del Estado de obligarse por convenios internacionales. Se prevé un procedimiento particular para los tratados concertados con miras a la unidad del Gran Magreb y para los tratados que pueden tener efectos en el funcionamiento de las instituciones. En estos dos casos la Constitución exige, además de la ratificación parlamentaria, que se someta el tratado a un referéndum.

22. Por otra parte, los tratados debidamente ratificados se incorporan al derecho interno, del que pasan a ser parte integrante. La administración y los tribunales deben aplicar esos tratados cuando alguien los invoca (véase en particular la decisión del Tribunal Administrativo N° 80, de 17 de abril, en la que se afirma que los convenios forman parte de las fuentes de la legalidad). Esta incorporación al derecho interno se hace inmediatamente por el simple hecho de la ratificación. No es necesaria ninguna instancia superior que decida previamente si el derecho interno es conforme a estos tratados o no. Ya no es necesario que las disposiciones de los tratados se transformen en leyes internas para ser aplicables. Túnez ha optado por la concepción monista que considera que el orden nacional y el orden internacional están en relación el uno con el otro. Ha eliminado de su Constitución y de su práctica la noción según la cual el derecho internacional y el derecho nacional son absolutamente distintos. Esta decisión expresa la voluntad de Túnez de abrirse más ampliamente a las relaciones exteriores y de obligarse voluntariamente por los tratados ratificados.

23. La cuestión de saber si es la norma nacional o la norma internacional la que se aplica prioritariamente o en caso de conflicto queda resuelta por el artículo 32, que consagra el principio de la primacía del derecho internacional al que deben subordinarse todos los órganos del Estado. Esta norma se impone también al legislador, el cual no puede derogar, y al juez, que está obligado a aplicarla prioritariamente. La primacía del derecho internacional puede verse claramente a través de los debates de la Asamblea constituyente.

24. Los tunecinos están convencidos de que la realización de la democracia es una obra a largo plazo. El Presidente de la República, en su discurso de 9 de diciembre de 1989, afirmó que:

"Túnez considera que su misión es ante todo de carácter humano y sobre este principio funda su actuación en los planos interno y externo. Estamos conscientes de encontrarnos todavía al principio del camino y convencidos de que la instauración de la democracia, el fortalecimiento de las libertades, la salvaguardia de los derechos humanos y la ampliación de su ámbito exigen una acción continua y esfuerzos conjuntos. Tenemos la esperanza de que todas las naciones cooperen para generalizar la aplicación de la democracia y propagar la libertad en todo el mundo."

25. Nuestro enfoque es global y se compromete a la evolución según un proceso coherente e irreversible. Así, partiendo de la premisa de que todos los derechos son interdependientes y complementarios, y con ánimo de dar las máximas garantías de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos, Túnez ha centrado sus esfuerzos en la garantía del derecho a la alimentación, al empleo, a la salud, a la enseñanza, a la vivienda, a la seguridad social, a la protección de la infancia y la familia, a la emancipación de la mujer, así como en la garantía de la libertad de opinión, de expresión y de información, la igualdad entre los individuos, la no discriminación y el derecho a la organización asociativa y política.

26. Los resultados obtenidos por Túnez durante este período son tanto más notables cuanto que han tenido lugar en una coyuntura mundial desfavorable que se caracteriza por la recesión económica y las graves fluctuaciones monetarias y bursátiles que desestabilizan las economías más poderosas. Gracias a una tasa anual de crecimiento del 8,4% en 1992, los resultados del año 1992 permitirán sobrepasar las previsiones contenidas en el presupuesto económico y en el VIII Plan que se fijaban, respectivamente, en un 6,5 y un 7,9%.

El Informe del PNUD sobre el Desarrollo Humano correspondiente a 1990 presenta una selección de países que han alcanzado un elevado nivel de desarrollo humano. Según el índice compuesto de desarrollo humano (IDH), Túnez se sitúa entre los 15 países mejor clasificados.

II. DATOS SOBRE LA COMPOSICION DEMOGRAFICA DE LA POBLACION

27. - Población (estimaciones de 1990): 8.073.900

- Densidad (1989): 50,8 habitantes/km²

- Distribución urbana/rural (1985):

población urbana 52,8%

población rural 47,2%

- Distribución por sexos (1991):

hombres 50,7%
mujeres 49,3%

- Distribución por edades (1989):

menos de 15 años	38,0%
de 15 a 29 años	28,4%
de 30 a 44 años	15,9%
de 45 a 59 años	10,4%
de 60 años y más	1,3%

En más del 99% la población es de origen étnico árabe-beréber. El islamismo sunita constituye la religión de más del 99% de la población.

Segunda Parte

I. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 2 DE LA CONVENCION

A. Información sobre las medidas de orden legislativo, judicial, administrativo u otro que dan efecto a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención

- a) Medidas adoptadas para dar efecto al compromiso de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y de velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación

28. Las cifras suministradas sobre la composición demográfica de Túnez demuestran el muy alto grado de homogeneidad étnica, social y cultural que tiene el país. La casi totalidad de la población es musulmana, de tendencia sunita (prácticamente no hay chiítas pero sí algunas familias de ibaditas que viven en Djerba) y del rito malequita (pese a que algunas familias en Túnez son del rito hanefita).

29. Como la población tunecina es de composición étnica árabe-beréber integrada, el problema beréber nunca ha existido en Túnez. La mezcla étnica ha hecho que nadie pueda pretender ser exclusivamente árabe ni exclusivamente beréber.

30. El problema de la discriminación racial no existe en Túnez. Las autoridades públicas nunca se han visto enfrentadas a este problema. Las autoridades no han incurrido en ninguna práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones. Por el contrario, el Estado ha establecido un dispositivo jurídico ampliamente democrático y muy tolerante que manifiesta un espíritu de igualdad jurídica sin tacha.

31. El Código de la Nacionalidad Tunecina es un ejemplo destacado de la ausencia total de disposiciones discriminatorias. Este Código, de 28 de febrero de 1963, excluye toda definición de la nacionalidad que se base en motivos de raza o de religión.

32. La atribución de la nacionalidad tunecina por adquisición se efectúa en base a lo siguiente: jus sanguini, debido a la filiación; jus soli, por el nacimiento en el territorio tunecino; en el otorgamiento por la ley (el niño nacido en el extranjero de una madre tunecina y de un padre extranjero; la mujer extranjera que se casa con un tunecino; el menor extranjero adoptado por un tunecino); en la naturalización.

33. La naturalización se otorga por decreto al extranjero que justifique una residencia habitual en Túnez durante los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. Puede ser concedida sin exigir la condición de la residencia habitual durante cinco años a la persona que justifique que su nacionalidad de origen era la nacionalidad tunecina; al extranjero casado con una tunecina si residen en Túnez durante la presentación de la solicitud;

al extranjero que ha prestado servicios excepcionales a Túnez o aquel cuya naturalización tiene un interés excepcional para Túnez. Para conseguir la naturalización, el solicitante deberá poder integrarse a la sociedad tunecina y no deberá constituir, por el estado de su salud física, un peligro para la colectividad, deberá tener una vida sana y buenas costumbres y no haber sido objeto de una condena superior a un año de cárcel que no haya sido borrada por la rehabilitación, por una infracción de derecho común. Las condenas pronunciadas en el extranjero podrán, con todo, no ser tenidas en cuenta.

34. Toda solicitud de naturalización deberá: a) ser redactada por duplicado en papel timbrado, b) incluir la elección de domicilio de parte del interesado, c) contener la firma legalizada del interesado, d) ir acompañada de todos los documentos justificativos. La solicitud se presenta ante el Ministerio de Justicia, el cual realiza una investigación en un plazo de seis meses. Si no se reúnen las condiciones exigidas por la ley, el Ministro de Justicia declara inadmisibile la solicitud por una decisión fundamentada que será notificada a la parte interesada. Cuando la solicitud es admisible, el Ministro de Justicia la somete al Presidente de la República. Este decide si cabe conceder o rechazar la naturalización solicitada. También puede pronunciar el aplazamiento de la solicitud e imponer un plazo o condiciones.

35. Por consiguiente, en la legislación tunecina no se hace distinción alguna de carácter racial, étnico o religioso. Además, la nacionalidad está muy a la disposición de los extranjeros que la soliciten. Cabe señalar asimismo que la adquisición voluntaria por un tunecino de una nacionalidad extranjera ya no es una causa automática de pérdida de la nacionalidad tunecina en virtud de la reforma introducida en la Ley N° 75-79, de 1° de noviembre de 1975.

36. La cuestión de saber si una persona que tenga la doble nacionalidad puede ser obligada al servicio militar en los dos países de que es nacional es una cuestión que debe ser resuelta por los convenios concertados entre Túnez y los demás países. Hasta el momento, se ha concertado un solo convenio con Francia, donde existe una comunidad tunecina muy grande. El hecho de que una persona que tenga la nacionalidad tunecina y la nacionalidad francesa efectúe el servicio militar en uno de los dos países la excluye de hacerlo en el otro. Se están negociando otros convenios con Bélgica y Argelia.

37. La Ley del servicio militar es otro ejemplo de la ausencia total de discriminación. El artículo 15 de la Constitución dispone que "la defensa de la patria y de la integridad territorial es un deber sagrado de todo ciudadano". El artículo primero de la Ley N° 86-27, de 2 de mayo de 1986, relativa al servicio militar dispone que "todo ciudadano tunecino de 20 años de edad, con excepción de los casos de incapacidad física certificada por médico, debe cumplir el servicio militar". La duración de éste está fijada en un año.

38. Las exenciones están previstas en la misma ley: para los ciudadanos que no hayan sido reconocidos como médicamente aptos para el servicio, o el ciudadano que tenga efectivamente a su cargo la supervivencia de una o varias personas que quedarían sin recursos suficientes debido a su reclutamiento.

El recluta que se encuentre en esta situación por hechos ocurridos después de su reclutamiento queda eximido a solicitud suya.

- b) Medidas adoptadas para dar efecto al compromiso de no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones

39. Ningún aspecto de la cultura cívica y política de los tunecinos permite justificar ni defender el racismo. El islam, componente esencial de esa cultura, es una religión universal, por lo tanto abierta a todas las razas y a todos los grupos étnicos. Por otro lado, los musulmanes forman una comunidad de creyentes basada en la fe y no en la raza ni el carácter étnico. La figura de Bilal, un negro y uno de los primeros creyentes y acompañantes del Profeta, ha afirmado entre los musulmanes a través de los siglos la convicción de que todo prejuicio racial es inútil.

40. La cultura cívica y política de los tunecinos se ha enriquecido también de la gran tradición de la literatura e historia árabes. La sensibilidad de los tunecinos está modelada por los grandes poetas y escritores árabes, sobre todo los del renacimiento (desde fines del siglo XIX hasta el decenio de 1950). Un gran número de ellos son cristianos, los más célebres de los cuales son Gibran Khalil Gibran, Ilia Abou Madhi y Mikhail Nouaima. Cabe señalar que tres grandes figuras de la historia árabe han ilustrado los valores esenciales de los árabes: Antar, un poeta negro que fue el modelo de la valentía y la cortesía; Samuel, un judío que fue el modelo de la fidelidad a la palabra dada y Hatem Taiy, un cristiano que fue el modelo de la generosidad. Esta cultura ha impedido, a lo largo de la historia, que personas o grupos de personas defiendan el racismo, lo justifiquen o le den un carácter sistemático y, menos aún que se dediquen a prácticas discriminatorias.

41. En nuestros días, el Estado de derecho constituye otra barrera contra posibles prácticas negativas. El respeto de las instituciones estatales y jurídicas es una condición necesaria para el establecimiento de la justicia y del imperio de la ley. Además, la Ley orgánica N° 88-32, de 6 de mayo de 1988, sobre la organización de los partidos políticos garantiza el derecho de constitución de los partidos, ya que este derecho se ejerce en el respeto del carácter republicano del Estado y del principio de la soberanía popular, que utilizan para conservar los logros obtenidos por la nación, sobre todo en materia del estatuto personal, de igualdad entre los sexos y de protección del niño, que prohíben la violencia y el fanatismo, y que no están basados en motivos religiosos, raciales, regionales, ni lingüísticos.

- c) Medidas adoptadas para dar efecto al compromiso de prohibir y hacer cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones

42. Véase la respuesta dada en el inciso b) más arriba y la información sobre el artículo 4 de la Convención a continuación.

d) Medidas adoptadas para dar efecto al compromiso de estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial

43. Dado que la Ley sobre las asociaciones es una ley liberal, se ha creado un cierto número de asociaciones que tienen por objeto defender y promover los derechos humanos.

44. Túnez ha autorizado a Amnistía Internacional a tener una oficina en el país. La ciudad de Túnez se ha convertido actualmente en el destino privilegiado de diversas organizaciones no gubernamentales, como son el Instituto Árabe de Derechos Humanos, Green Peace, El-Taller y el Comité Africano de Derecho y Desarrollo.

45. Cabe señalar que una veintena de asociaciones de amistad han sido creadas libremente por los ciudadanos. Procuran promover las relaciones de amistad entre los tunecinos y otros países de diferentes continentes.

B. Información sobre las medidas especiales concretas

46. Se han adoptado medidas especiales y concretas para promover la condición de la mujer. Con motivo de la preparación del octavo plan de desarrollo económico y social, se ha creado por primera vez en la experiencia de la planificación tunecina una comisión consultiva sobre la mujer y el desarrollo. La Unión Tunecina de la Industria, el Comercio y el Artesanado (un sindicato patronal) ha creado una cámara sindical que defiende los intereses de las empresas administradas por mujeres.

II. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 3 DE LA CONVENCION: CONDENA DE LA SEGREGACION RACIAL Y EL APARTHEID

47. La posición de Túnez ha sido constante en la condena de la segregación racial y del apartheid. Túnez ha ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

48. Túnez recibió, el 9 de diciembre de 1988, a la Sra. Zenani Mandela, hija del militante sudafricano Nelson Mandela, por invitación del Presidente de la República con motivo del 40º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El propio Nelson Mandela fue invitado y efectuó una visita a Túnez.

49. Túnez participa activamente en las organizaciones internacionales y apoya incansablemente la causa de la lucha contra la discriminación racial. En el propio Túnez, se organizan conferencias, coloquios y debates para denunciar las prácticas de la discriminación racial, como el Simposio Internacional organizado el 11 de diciembre de 1989 con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y la reunión de Túnez del 2 y 3 de diciembre de 1988 por invitación de la Asociación Tunecina de Estudios

Internacionales con motivo del 40° aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

50. En cuanto a las relaciones diplomáticas, económicas y de otra índole con el régimen de Sudáfrica, cabe señalar que Túnez nunca ha tenido relaciones diplomáticas o consulares con ese régimen. Lo mismo vale decir de las relaciones económicas.

51. Túnez, en su calidad de miembro de la Organización de la Unidad Africana, siempre ha cumplido las decisiones de esta organización sobre la lucha contra el régimen del apartheid. Ha ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que dice en su preámbulo:

"Conscientes de su deber de liberar totalmente al Africa, cuyos pueblos siguen luchando por su independencia verdadera y su dignidad y se comprometen a eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, el sionismo, las bases militares extranjeras de agresión y todas las formas de discriminación, especialmente las fundadas en la raza, el origen étnico, el color, el sexo, el idioma, la religión o la opinión política."

III. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 4 DE LA CONVENCION

52. El derecho tunecino prohíbe toda incitación y todos los actos de discriminación racial y prevé un conjunto de disposiciones destinadas a sancionar la incitación al odio racial y todo acto de intolerancia.

53. El Código Penal prevé la represión de tales actos. El artículo 161 del Código Penal dispone que "toda persona que destruya, derribe o deteriore los edificios, monumentos, emblemas u objetos empleados para el culto será castigada con una pena de reclusión de un año y una multa de 500 francos. La tentativa es punible". El artículo 163 dispone que "las mismas penas son aplicables a quien deteriore o destruya objetos conservados en los museos, libros o manuscritos conservados en las bibliotecas públicas o edificios religiosos, piezas o documentos de toda clase conservados en una colección pública, en los archivos públicos o en un depósito administrativo".

54. La sección XIII del capítulo IV del título I del Código Penal se refiere a los "impedimentos para el ejercicio de los cultos". El artículo 165 dispone que "quien dificulte la práctica de un culto o de ceremonias religiosas o las perturbe, será castigado con una pena de seis meses de prisión y una multa de 500 francos, sin perjuicio de las penas mayores en las que podría incurrirse por ultraje, vías de hecho o amenazas". El artículo 166 dice que "será condenado a tres meses de prisión quien, desprovisto de autoridad legal sobre una persona, la obligare mediante violencias o amenazas a practicar un culto o abstenerse de practicarlo".

55. La sección XIV se refiere a las "infracciones relativas a las sepulturas": violación de sepulturas, destruir, deteriorar o ensuciar monumentos erigidos en un cementerio y exhumación de cadáveres.

56. El Código Penal también castiga los atentados a la honra o la reputación de las personas. En el artículo 245 dispone que "constituye difamación toda alegación o imputación pública de un hecho que atente contra el honor o la consideración de una persona o de una entidad".

57. El Código de la Prensa promulgado en la Ley Nº 75-32 de 25 de abril de 1975 es muy claro sobre esta cuestión. En el artículo 44 dispone que "serán castigados con una pena de dos meses a tres años de prisión y una multa de 1.000 a 2.000 dinares, los que por los mismos medios (la prensa o cualquier otra forma intencional de difusión) provoquen directamente el odio racial o los delitos previstos en el artículo 48 (ofensa contra el Presidente de la República) o inciten a la población a infringir la ley del país". El artículo 46 dispone que "si para las infracciones a los artículos 42 a 44, el tribunal ha pronunciado una condena a una pena de prisión sin dejarla en suspenso, también podrá decidir que por un plazo que no supere los cinco años el condenado no será ni elector ni elegible. Una vez que sea firme, esta decisión acarreará el término del mandato electivo en curso".

58. El artículo 48 castiga con una pena de tres meses a dos años de prisión y una multa de 100 a 2.000 dinares la ofensa cometida por los mismos medios contra uno de los cultos cuya práctica está autorizada.

59. El Código de la Prensa también castiga todo caso de difamación (toda alegación o imputación públicas de un hecho que menoscabe el honor o la reputación de la persona o entidad a que se impute el hecho). La difamación cometida contra particulares es castigada con una pena de 16 días a 6 meses de prisión y una multa de 120 a 1.200 dinares, o una de estas penas únicamente (párrafo 1 del artículo 53).

60. El artículo 53 dispone, en su segundo párrafo, que "la difamación cometida por los mismos medios contra un grupo de personas no designadas en el presente artículo pero que pertenezcan por su origen a una raza o a una religión determinadas, será castigada con una pena de prisión de un mes a un año (en vez de 16 días a 6 meses) y una multa de 120 a 1.200 dinares, cuando tuviere por objeto incitar al odio entre los ciudadanos o habitantes". El Código de la Prensa castiga también la injuria, que es toda expresión insultante, término despectivo o invectiva que no suponga la imputación de un hecho preciso. Es castigada con una pena de 16 días a 3 meses de prisión y una multa de 120 a 1.200 dinares o una de estas dos penas únicamente (art. 54).

61. El apartado 4 del artículo 54 dispone que "la pena de prisión será de un año como máximo (en vez de 16 días a 3 meses) y la multa de 1.200 dinares (en vez de 120 a 1.200 dinares) cuando la injuria hubiere sido cometida por los mismos medios contra un grupo de personas que pertenecieran por su origen a una raza o una religión determinadas, y con el objeto de incitar al odio entre los ciudadanos o los habitantes".

62. Cabe señalar que en los casos de difamación e injuria de particulares, el procesamiento no tendrá lugar sino por denuncia de la persona difamada

o injuriada. Por el contrario, el ministerio público podrá proceder al procesamiento de oficio cuando la difamación o injuria sean cometidas contra un grupo de personas pertenecientes, sobre todo, a una raza o una religión determinadas con el propósito de incitar al odio entre los ciudadanos o los habitantes (artículo 72 del Código de la Prensa).

63. El Código de Obligaciones y Contratos confirma las disposiciones del Código Penal y del Código de la Prensa porque obliga a reparar la difamación y la injuria. El artículo 87 del Código de Obligaciones y Contratos dispone que "quien, contrariamente a la verdad, afirme o difunda por la prensa o cualquier otro medio hechos que pudieren perjudicar la reputación, la consideración o los intereses de una persona o una entidad a los que se impute el hecho, estará obligado a pagar a la parte lesionada los daños resultantes de su hecho, cuando supiere o debiere saber la falsedad de los hechos imputados, sin perjuicio de penas impuestas por la ley. Esta norma se aplica a quien, mediante palabras, escritos o actos, cometa el delito de injurias en el sentido del derecho penal y de la Ley de prensa. La misma responsabilidad se aplica a quien, solidariamente con el autor, haya impreso un escrito calumnioso, difamatorio o injurioso. La acción resultante de los hechos previstos en el presente artículo prescribe después de cinco meses a partir del día en que hayan sido cometidos, o del día del último acto del procesamiento, si se ha procedido a éste. Cuando el hecho perjudicial no ha sido dado a la publicidad, la prescripción tiene lugar a los cinco meses a partir del día en que la parte lesionada haya tenido conocimiento de él".

64. La Ley N° 154-59, de 7 de noviembre de 1959, relativa a las asociaciones también abarca, junto con el Código Penal y el Código de la Prensa, la aplicación del artículo 4 de la Convención. Los escritos y publicaciones de la asociación de que se trate deberán, desde luego, estar en conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de la Prensa. En cuanto a otros aspectos de las actividades de la asociación, se rigen por la Ley de asociaciones.

65. El artículo 2 de esta ley dispone que "la causa y el objeto de esa convención en ningún caso deben ser contrarios a la ley o a las buenas costumbres, perturbar el orden público o atentar contra la integridad del territorio nacional y la forma republicana del Estado". Este artículo constituye una barrera contra las asociaciones cuya causa y objeto, en su totalidad o en parte, sean divulgar y defender el odio racial, porque las asociaciones deben ajustarse a las leyes (incluidos el Código Penal y el Código de la Prensa), no perturbar el orden público (que puede verse amenazado por la incitación a la discriminación racial) ni atentar contra la forma republicana del Estado (que es la prueba del ejercicio sereno de los derechos humanos y las libertades públicas).

66. El artículo 23 de la misma ley permite al Ministro del Interior "en caso de extrema urgencia y a fin de evitar que se perturbe el orden público" pronunciar por decisión fundamentada el cierre provisional de los locales pertenecientes a la asociación de que se trate o utilizados por ésta y suspender toda actividad de esa asociación y toda reunión o congregación de sus miembros". La disolución de la asociación corresponde al poder judicial

y el Ministro del Interior puede solicitar al tribunal de primera instancia territorialmente competente la disolución de la asociación cuando exista una violación grave de las disposiciones de la Ley de asociaciones o cuando los propósitos reales, la actividad o las maniobras de la asociación hayan resultado contrarios al orden público y a las buenas costumbres (art. 24). El artículo 31 de la Ley de asociaciones dice lo siguiente: "Si por discursos, exhortaciones o por lectura, carteles, publicación, distribución, exposiciones de cualquier escrito o proyección, se ha incurrido a sabiendas en las reuniones celebradas por una asociación, en alguna incitación a crímenes o delitos, el dirigente o dirigentes de la asociación reconocidos responsables podrán ser condenados a una multa de 10 a 100 dinares y tres meses a dos años de reclusión, sin perjuicio de penas más graves que pudieren estar previstas por las leyes vigentes contra las personas culpables de esa incitación. En ningún caso, éstas podrán ser castigadas con penas inferiores a las infligidas a los dirigentes reconocidos como responsables".

67. La Ley orgánica N° 88-32, de 3 de mayo de 1988, sobre los partidos políticos contribuye junto con el Código Penal, el Código de la Prensa y la Ley de asociaciones a abarcar lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. En efecto, el artículo 2 de la ley afirma que "los partidos políticos obran dentro de la legalidad constitucional y de la ley".

68. El mismo artículo impone a los partidos la obligación de respetar y defender en particular: los derechos humanos, tal como han sido determinados en la Constitución y los convenios internacionales ratificados por Túnez; los logros obtenidos por la nación y, sobre todo, la forma republicana del régimen y sus fundamentos; el principio de la soberanía popular, tal como está estructurado en la Constitución y los principios que rigen el Estatuto de la Persona.

69. Los partidos políticos deberán siempre, según el artículo 2 de la Ley de los partidos: prohibir la violencia en todas sus manifestaciones, así como el fanatismo, el racismo y toda otra modalidad de discriminación; abstenerse de toda actividad que pueda menoscabar la seguridad nacional, el orden público y los derechos y libertades de los demás.

70. El artículo 3 de la misma ley dispone que un partido político no puede basar sus principios, actividades y programas en una religión, idioma, raza, sexo o región.

71. El artículo 17 dispone que "un partido político no puede lanzar consignas que preconicen o fomenten la violencia con miras a perturbar el orden público o a suscitar el odio entre los ciudadanos".

72. Un partido político debe estar organizado sobre bases y principios democráticos. Sus estatutos deben estar concebidos en consecuencia (art. 5). La violación de estos principios es sancionada con el cierre de los locales, la suspensión provisional o la disolución (para más detalles véase el texto de la ley que figura en el anexo 5).

IV. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 5 DE LA CONVENCION

73. En esta parte se tratarán los derechos fundamentales reconocidos sin discriminación alguna a las personas. La igualdad de toda persona ante la ley sin discriminación, la igualdad de los ciudadanos por lo que respecta a sus derechos y deberes y la igualdad de protección de la ley para todos tienen una base constitucional como ya se ha visto. Además, se desprenden de los compromisos internacionales asumidos por Túnez.

A. El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia

74. El Código de Obligaciones y Contratos dispone en su artículo 3 que "toda persona tiene capacidad para imponer y asumir obligaciones, salvo en el caso de que la ley la declare incapacitada", y en su artículo 4 que "la diferencia de culto no crea diferencia alguna entre musulmanes y no musulmanes por lo que respecta a la capacidad para celebrar contratos y a los efectos de las obligaciones válidamente asumidas por estos últimos".

75. Por otra parte, el artículo 82 del Código de Obligaciones y Contratos, relativo a las obligaciones dimanantes de los delitos y cuasidelitos, establece que "toda acción de una persona que, sin autoridad de la ley, cause consciente y voluntariamente daño material o moral a otro, obliga a su autor a reparar el daño resultante de su acción si se demuestra que esta acción es la causa directa. Toda estipulación en contra es nula".

76. Así pues, en materia civil el derecho tunecino afirma la igualdad de todos para gozar de la capacidad jurídica que permite crear y asumir obligaciones sea mediante contratos, sea a causa de delitos o cuasidelitos.

77. El Código de Procedimiento Civil y Comercial enuncia en su artículo 1 el principio de que las jurisdicciones conocen dentro de los límites de sus respectivas competencias de todos los litigios civiles y comerciales. Y en el artículo 2 se afirma que tienen competencia en todos los litigios entre los residentes en Túnez, cualquiera que sea su nacionalidad.

78. El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil y Comercial afirma que "el ejercicio de la acción corresponde a toda persona que tenga calidad y capacidad para ejercer sus derechos en justicia". Solamente quienes sean declarados incapacitados por la ley no podrán ejercer esa acción, pero incluso existen todavía excepciones en esta cuestión ya que el menor dotado de discernimiento puede iniciar una acción ante la justicia "con carácter de urgencia y en caso de peligro en la demora" (art. 19).

79. El derecho penal tunecino consagra el mismo principio de no discriminación. El artículo 1 del Código de Procedimiento Penal prevé que "toda infracción dará lugar a una acción pública que tendrá por objeto la aplicación de la pena y si se ha causado un daño dará lugar a una acción civil, con reparación de ese daño".

80. El derecho penal de Túnez se aplica a la totalidad del territorio tunecino, por lo que toda persona que se considere lesionada gozará automáticamente de protección. Si la persona que es parte interesada y cuyo recurso se ha reconocido como justificado se encuentra con que el magistrado se niega a hacerle justicia, el artículo 108 del Código Penal obliga a éste a juzgar incluso en caso de silencio o de oscuridad de la ley. El juez que bajo cualquier pretexto se niegue a hacer justicia a las partes se hace responsable de un delito de denegación de justicia y puede ser castigado con una multa.

81. La justicia administrativa aplica los mismos principios. Toda persona que demuestre ser parte interesada en la anulación de una decisión administrativa tiene derecho a impugnar dicha decisión mediante recurso por abuso de poder (artículo 6 de la Ley de 1º de junio de 1972 relativa al Tribunal Administrativo).

B. El derecho a la seguridad personal

82. La inviolabilidad de la persona humana significa en primer lugar la protección contra todo atentado a la vida. Está castigado el homicidio (artículos 210 a 217 del Código Penal) tanto si es intencional como involuntario. El homicidio intencional está castigado con reclusión a perpetuidad salvo en los casos de crímenes particularmente odiosos que se castigan con la pena capital.

83. El Código Penal prevé también la represión de violencias cometidas contra las personas: raptos, secuestros o privación de libertad de personas, violencias intencionales, amenazas de violencia, malos tratos a los niños e incapacitados, etc.

84. El arresto y detención de personas se rigen por normas estrictas. En el Código de Procedimiento Penal se han introducido nuevas disposiciones que limitan la duración de la custodia y de la detención preventiva. El artículo 13 bis, incorporado al Código por la Ley de 26 de noviembre de 1987, limita a cuatro días la detención de una persona por la policía judicial. Ese período puede prolongarse por decisión escrita del Fiscal de la República, una primera vez por la misma duración y, en caso de necesidad absoluta, una segunda vez por un plazo de dos días solamente. Así pues, la detención no puede pasar de diez días. Durante la detención se tiene derecho a examen médico, a petición del interesado o de sus padres o descendientes o de su cónyuge. La indicación obligatoria del día y hora del comienzo y fin de todo interrogatorio son garantías fundamentales contra toda forma de violencia o de tortura. El legislador ha subrayado el carácter excepcional y limitado de la detención preventiva. Efectivamente, excepto en el caso de flagrante delito, en el que el ministerio público reúne facultades de instrucción y de acusación, solamente el juez de instrucción puede ordenar la detención de un inculpado.

85. La Ley de 26 de noviembre de 1987 limitó a seis meses la duración de la detención preventiva. El párrafo 3 del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la mencionada ley, prevé la posibilidad

de que el juez de instrucción, previa opinión del Fiscal de la República, renueve el período de detención una sola vez en caso de delito y dos veces en caso de crimen. Ahora bien, el juez sólo puede adoptar una decisión de esa naturaleza mediante una orden motivada susceptible de ser recurrida ante el tribunal de apelación, el cual debe pronunciarse en un plazo no superior a ocho días a partir de la fecha de comunicación de las actuaciones.

86. Esta medida, que trata de garantizar el respeto de la dignidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos, han caracterizado siempre a la actuación de los poderes públicos. Así, el Consejo de Ministros, reunido el 4 de noviembre de 1992, adoptó un conjunto de medidas para consolidar esos derechos. Las nuevas disposiciones apuntan principalmente a reducir la duración de la detención preventiva tanto en casos de delitos como de crímenes y a acortar la duración del proceso cuando hay personas en detención.

87. El Código Penal castiga a los funcionarios culpables de abusos de autoridad en el cumplimiento de sus funciones. El artículo 101 del Código Penal castiga con cinco años de prisión y multa a todo funcionario público o asimilado que, en el ejercicio de sus funciones, haya cometido o hecho cometer violencia contra las personas. Incurrir en la misma pena el funcionario público que atente de manera ilegítima contra la libertad individual de una persona o que ejerza o haga ejercer violencias o malos tratos contra un acusado, un testigo o un perito, para obtener confesiones o declaraciones. En el caso de que se trate solamente de amenaza de violencias o de malos tratos, el máximo de la pena de reclusión se reduce a seis meses (artículo 103 del Código Penal). También será castigado el funcionario público, que, recurriendo a uno de los medios mencionados en el artículo 103, se haya apoderado de un bien inmueble o mueble contra la voluntad del propietario o que haya obligado a éste a cedérselo a otro. El arresto y la detención sin orden judicial están prohibidas y pueden castigarse con penas de diez años de prisión.

88. Por otra parte, Túnez ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984. Ha hecho las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención, que autorizan al Comité contra la Tortura a recibir y examinar comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de malos tratos.

C. Derechos políticos

89. La soberanía pertenece al pueblo tunecino. Es éste el que ejerce el poder legislativo mediante una asamblea legislativa elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto y es también él quien elige a los consejos municipales.

90. La Constitución establece las condiciones para ser elector. "Es elector todo ciudadano que posea la nacionalidad tunecina desde hace cinco años por lo menos y que haya cumplido 20 años" (art. 20). Este derecho se reconoce tanto a los hombres como a las mujeres sin discriminación. No obstante, el

artículo 2 del Código Electoral exige que, para ser elector, el hombre o la mujer deben gozar de sus derechos civiles y políticos.

91. La Ley electoral prevé los casos de incapacidad para ser elector: los quebrados no rehabilitados, los condenados por crímenes o delitos, cuando la condena sea una pena de prisión de más de tres meses, sin suspensión de su ejecución, o una pena de prisión superior a seis meses, con suspensión de su ejecución (están excluidas las condenas por delitos de imprudencia); los locos internados, las personas de las que se ocupa un consejo judicial y los militares en activo.

92. Todo elector está inscrito en una lista electoral y tiene derecho a solicitar su inscripción en caso de omisión. En caso de negativa, puede recurrir a una comisión de revisión de las listas, cuyas decisiones son apelables ante los tribunales.

93. Las condiciones de elegibilidad varían según los casos:

- Para las elecciones municipales: son elegibles todos los electores del municipio que hayan cumplido 25 años. Se han previsto casos de personas que no pueden ser elegidas, como algunas categorías de funcionarios que ejercen una función de responsabilidad o tienen una relación con el municipio. También se han previsto incompatibilidades que prohíben que miembros de la misma familia formen parte del mismo consejo municipal.
- Para las elecciones legislativas: es elegible todo elector de padre tunecino y de 25 años cumplidos. Antes de la reforma de la Constitución de 25 de julio de 1988, la edad mínima era de 28 años cumplidos. Los casos de inelegibilidad son los siguientes: los gobernadores, los magistrados, ciertas autoridades administrativas regionales y los agentes de la fuerza pública. Los casos de incompatibilidad: los funcionarios, los funcionarios de una organización internacional o de un Estado extranjero y los jefes de empresas públicas.
- Para las elecciones presidenciales: es elegible todo elector tunecino y que sólo tenga la nacionalidad tunecina; que sea musulmán; nacido de padre y madre y abuelos paternos y maternos tunecinos que hayan conservado su nacionalidad sin discontinuidad. Debe tener por lo menos 40 años y a lo sumo 70 y debe gozar de todos sus derechos civiles y políticos. La condición de la religión se deriva del artículo primero de la Constitución, que establece el islam como la religión del Estado tunecino.

94. Las comunidades no musulmanas pueden participar en la vida pública con los mismos derechos que los musulmanes. Si los judíos ya no están representados en el Gobierno como ocurrirá en el decenio de 1960 es porque su proporción respecto del conjunto de la población ha disminuido considerablemente. Los judíos se fueron a establecer a otros países (sobre todo en Francia). Este éxodo se explica en parte por el hecho de que buen número de ellos tenían

nacionalidad francesa. Por otra parte se inscribe en el marco del movimiento migratorio hacia los países industrializados que ha afectado a todas las categorías de la población tunecina.

95. El Estatuto General de los Funcionarios es un ejemplo complementario de la falta de toda discriminación en los textos y en la práctica. El artículo 10 de la Ley N° 83-12, de 12 de diciembre de 1983, relativa al estatuto general de los funcionarios del Estado, de las colectividades públicas locales y de establecimientos públicos de carácter administrativo dispone que "el expediente personal del funcionario debe contener todos los datos relativos a su estado civil y su situación familiar, así como los relativos a su situación administrativa. Estos datos deben estar registrados, numerados y clasificados sin discontinuidad. En ningún caso puede figurar en el expediente personal mención alguna relativa a las opiniones políticas, filosóficas y religiosas del interesado".

96. Para ser funcionario, es decir, para ocupar un puesto en la administración permanente o supernumerario, de acuerdo con su estatuto y reglamentos, las únicas condiciones son las enunciadas en el artículo 17 del Estatuto General de los Funcionarios: poseer la nacionalidad tunecina, gozar de los derechos civiles y tener buena conducta moral, encontrarse en situación regular respecto de la ley relativa al servicio nacional, haber cumplido 18 años y satisfacer las condiciones de aptitud física y mental necesarias para el ejercicio de las funciones a las que se presenta como candidato en todo el territorio de la República.

97. Todas las demás disposiciones de la ley se ajustan a esos tres artículos fundamentales para todas las cuestiones de contratación, nombramiento, evaluación, ascenso, duración del trabajo, promoción, vacaciones, disciplina y puestos.

98. En la práctica, ningún funcionario público ha planteado caso alguno de discriminación racial por vía conciliatoria o por vía contenciosa.

D. La libertad de circulación y de residencia
dentro y fuera del país

99. La libertad de circular en el interior del país no está sometida a ninguna formalidad. Las únicas limitaciones se derivan de imperativos de carácter penal (detención, vigilancia administrativa).

100. Hay total libertad para salir del territorio nacional y volver a él. Se rige por la Ley N° 75-40, de 14 de mayo de 1975, relativa a pasaportes y documentos de viaje.

101. El artículo primero exige que todo ciudadano tunecino que desee ir al extranjero esté provisto de un documento nacional de viaje. El artículo 13 especifica que todo nacional tunecino tiene derecho a que se le expida, renueve o prorrogue un pasaporte. Este se concede a petición del interesado, en cuyo poder permanece hasta su renovación.

102. El derecho de obtener pasaporte está sujeto a ciertas restricciones previstas por la ley: procesos penales, incumplimiento de la obligación del servicio nacional, excepto en casos de suspensión, menores de edad o incapacitados que no puedan presentar la autorización de un representante legal a falta de una decisión judicial, motivos de orden público y de seguridad o de índole que perjudique la buena reputación de Túnez. Los criterios en los que la autoridad administrativa se funda para considerar que se atenta a la buena reputación de Túnez son los siguientes: la participación del nacional tunecino en un acto terrorista, su adhesión a un grupo de mercenarios y su condena por tráfico de estupefacientes o tráfico ilícito de armas. Por lo demás, las decisiones del Ministro del Interior de negar un pasaporte pueden recurrirse aduciendo abuso de poder ante un tribunal administrativo.

103. Los extranjeros gozan en Túnez del mismo derecho que los nacionales para circular por el territorio del país. La Ley N° 68-7, de 8 de marzo de 1968, relativa a la condición de los extranjeros en Túnez trata de la entrada, estancia y salida de los extranjeros de territorio tunecino. Prevé en particular las medidas de expulsión que pueden aplicárseles.

104. Dicha expulsión no es nunca arbitraria. La mencionada ley prevé los casos de expulsión y el procedimiento aplicable. Corresponde al Ministro del Interior tomar la decisión de expulsar a un extranjero cuya presencia en el territorio tunecino constituya una amenaza para el orden público. En caso de que el extranjero objeto de la orden de expulsión no pueda salir de Túnez, el Ministro del Interior determinará el lugar donde deberá residir en espera de que le sea posible salir del país. La orden del Ministro del Interior puede ser objeto de un recurso de anulación por abuso de poder ante el tribunal administrativo, que puede por otra parte decidir la suspensión de la ejecución de la orden en espera de que se examine el fondo del recurso.

E. Derecho a una nacionalidad

105. El derecho a una nacionalidad es un derecho consagrado por la legislación tunecina. Túnez ha ratificado la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (Ley N° 67-41 de 21 de noviembre de 1967) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Ley N° 69-27 de 9 de mayo de 1969).

106. La nacionalidad tunecina puede adquirirse después del nacimiento por efectos de la ley o por una decisión de la autoridad adoptada en las condiciones que la ley determina. Ya se ha señalado a propósito del artículo 2 que la nacionalidad tunecina es fácilmente accesible a quienes la soliciten.

107. El artículo 13 del Código de la Nacionalidad Tunecina dispone que la mujer extranjera que contraiga matrimonio con un tunecino adquiere la nacionalidad tunecina en el momento de la celebración del mismo cuando, en virtud de su legislación nacional, pierde su nacionalidad de origen por el matrimonio con un extranjero.

108. En los artículos 30 a 38 del Código de la Nacionalidad Tunecina están previstos los casos de pérdida, revocación y anulación de la nacionalidad tunecina.

109. La adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera ya no es causa de pérdida automática de la nacionalidad tunecina desde la promulgación de la Ley N° 75-79 de 14 de noviembre de 1975. En cambio, pierde la nacionalidad tunecina el tunecino que, desempeñando un empleo en un servicio público de un Estado extranjero o en un ejército extranjero, lo conserve más allá del plazo de un mes tras la orden de dimitir, a menos que se demuestre que está imposibilitado de hacerlo. En este caso, el plazo de un mes se cuenta solamente a partir del día en que haya desaparecido la causa de la imposibilidad.

110. La revocación se refiere a las personas que tienen nacionalidad tunecina por haberla adquirido. La persona queda desposeída de su nacionalidad si se la condena por un acto tipificado como crimen o delito contra la seguridad interior o exterior del Estado o si desempeña en favor de un Estado extranjero actos incompatibles con la calidad de tunecino y perjudiciales para los intereses de Túnez, o si es condenada en Túnez o en el extranjero por un acto calificado de crimen por la ley tunecina y que haya entrañado una condena a de por lo menos cinco años de prisión o si es condenada por haberse sustraído a las obligaciones de la ley sobre el servicio nacional. No se incurre en revocación de la nacionalidad más que en el caso de que esos hechos se produzcan antes de transcurridos diez años a contar desde la fecha de adquisición de la nacionalidad tunecina. Con posterioridad, la persona puede ser castigada por esos mismos hechos con las penas en que incurren los nacionales, por lo que queda excluida la revocación de la nacionalidad.

111. La anulación de la nacionalidad tunecina ocurre cuando, con posterioridad al decreto de naturalización, se demuestra que el interesado no cumplía las condiciones exigidas por la ley para ser naturalizado. El decreto debe anularse antes de transcurridos dos años a partir de su publicación. Si el extranjero ha empleado medios fraudulentos para obtener la nacionalidad tunecina, el decreto puede ser anulado antes de transcurridos dos años a partir del descubrimiento del fraude.

112. Por lo que respecta a las personas titulares del estatuto de apátrida, de conformidad con los convenios en vigor y en particular con el de la Convención de 28 de septiembre de 1954, se les expiden títulos de viaje del tipo "D" que tienen una validez de tres meses a dos años como máximo y no pueden prorrogarse ni renovarse más que para los apátridas que residen de manera regular en Túnez.

113. Túnez ha ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que entró en vigor el 4 de octubre de 1967, y la Convención de la OUA que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de Africa. El artículo 17 de la Constitución prohíbe la extradición de los refugiados políticos. Los refugiados autorizados a residir en Túnez pueden recibir una carta de residencia y un documento de viaje del tipo "C" (Ley N° 75-40, de 14 de mayo de 1975, relativa a los pasaportes y a los documentos de viaje).

Por lo que respecta a la posibilidad que tengan de trabajar, cabe señalar que los refugiados disfrutaban de un régimen de favor; en este caso, se concede inmediatamente el visado del ministerio encargado del empleo.

F. El derecho al matrimonio y a la elección de cónyuge

114. El matrimonio en Túnez es una institución que constituye la base de todas las familias tunecinas. Las mujeres solteras de 49 años sólo representaban el 1,9% del total en 1984, en tanto que en 1956 representaban el 0,7%. La progresión es casi imperceptible.

115. Antes de 1956, la edad para contraer matrimonio era tradicionalmente muy temprana. Eran corrientes los matrimonios de niñas entre 12 y 15 años. En 1956, el Código del Estatuto de la Persona fijó la edad mínima para contraer matrimonio en 17 años para las mujeres y en 20 años para los hombres. La primera cifra fiable de que se dispone sobre el promedio de la edad del primer matrimonio para las mujeres data de 1956. Era entonces de 19,5 años, incremento ya notable respecto del pasado. En 1965 se situaba en 21,5 años; en 1975, en 22 años; en 1984, en 23,5 años y en 1990, en 24 años.

116. Parece que en la familia tradicional antes de la independencia la diferencia de edad entre los cónyuges debería ser por término medio de una decena de años. En 1966 la diferencia de edad entre marido y mujer era de 7,6 años y en 1975, de 5,5 años; en 1980, era de 4,9 años y en 1984, de 4,6 años. Esta diferencia decreciente pone de manifiesto que las afinidades personales constituyen cada vez más la base fundamental del matrimonio. El consentimiento mutuo, afirmado por el Código del Estatuto Personal como una de las condiciones del matrimonio, ha arrebatado definitivamente a las familias el poder que ejercían al respecto. En este sentido ha influido también el nivel de instrucción y la independencia económica de los jóvenes.

117. Las disposiciones jurídicas contenidas en el Código del Estatuto Personal han permitido la aplicación de medidas innovadoras y audaces, la más revolucionaria de las cuales la abolición de la poligamia. El contrato de matrimonio y su ruptura ya no queda al arbitrio de uno u otro de los cónyuges. El matrimonio se celebra ante un notario o ante un funcionario del Estado y en presencia de dos testigos honorables. Sólo puede disolverse por divorcio ante la jurisdicción competente. En consecuencia, queda abolida la antigua práctica del repudio. Una reforma anunciada por el Presidente de la República en su discurso del 13 de agosto de 1992 es actualmente objeto de proyectos de ley en curso de adopción. Tiene por objeto emancipar más a la mujer otorgándole el poder de tutela, así como la emancipación por casamiento de la joven casada con menos de 20 años, etc.

G. Derecho a ser propietario

118. El derecho de propiedad es un derecho que garantizan la Constitución y las leyes. Sólo se puede derogar este derecho mediante expropiación por causa de utilidad pública en caso de requisa o en caso de derecho de primera opción.

119. La expropiación se rige por normas estrictas especificadas en la Ley N° 76-85, de 11 de agosto de 1976. La expropiación se declara mediante decreto del Presidente de la República. El párrafo 2 del artículo 2 de la ley dispone que la persona que expropia no puede tomar posesión de los inmuebles expropiados más que mediante pago o depósito de una indemnización justa y previa. El tribunal administrativo supervisa la legalidad de los decretos de expropiación y se da el caso de que anula algunos de ellos por abuso de poder.

120. La Ley N° 91-39, de 8 de junio de 1991, relativa a la lucha contra los desastres naturales, a su prevención y a la organización de las actividades de socorro prevé que cada gobernador establezca en el ámbito de su jurisdicción un inventario completo de todos los medios humanos, así como de los equipos, motores, inmuebles y empresas, cualesquiera que sean sus propietarios o sus orígenes, que llegado el caso puedan ser requisados para hacer frente a las posibles calamidades. La requisa da derecho a una justa indemnización.

121. Otra restricción al derecho de propiedad es el derecho de primera opción de que gozan los órganos públicos relacionados con la esfera inmobiliaria (Agencia Inmobiliaria Turística, Agencia Inmobiliaria de la Vivienda, Agencia Inmobiliaria Industrial). Ello no obliga al propietario a desprenderse de sus bienes, sino que limita su facultad de venderlos a quien quiera a un precio libremente convenido. Permite a los organismos públicos ejercer su derecho de primera opción para constituir y ordenar zonas de carácter turístico, industrial o residencial.

H. El derecho a heredar

122. Tras la independencia, el derecho tunecino sufrió una profunda modificación en materia de derecho sucesorio sin por ello renegar de sus orígenes islámicos. Esta modificación tiende a establecer una mayor igualdad entre el hombre y la mujer.

123. La técnica del radd (devolución), instituida por la reforma de 1959, introduce no obstante en el derecho de sucesión (artículo 143 bis del Código del Estatuto Personal) "la viuda única heredera del marido fallecido". Así, cuando la viuda es la única heredera del difunto se beneficia de la totalidad de la masa sucesoria. Antes de 1959, ésta pasaba al tesoro público. Esta misma norma se aplica a la hija única y a las nietas de la hija única y a las nietas de la línea paterna hasta el infinito, por lo que así se elimina completamente de la sucesión a sus tíos paternos y a sus descendientes.

124. La técnica de la representación es también una técnica nueva que era desconocida por el derecho musulmán clásico. Los nietos (hombres o mujeres) no tenían títulos para heredar a su abuelo si su padre o su madre habían fallecido y si tenían todavía tíos vivos en el momento de la muerte de su abuelo. El derecho tunecino, al instituir el legado obligatorio en beneficio del nieto y de la nieta de un hijo o de una hija fallecidos, establece más igualdad entre las generaciones y entre el hombre y la mujer.

125. No hay ningún texto en el derecho interno que considere la diferencia de religión como impedimento para suceder.

I. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

126. La libertad de conciencia implica que cada uno es libre de adoptar las creencias que le parezcan. En Túnez no hay ninguna norma para obligar a una persona a adoptar una creencia en particular. Ello más bien forma parte de la vida íntima del ser humano. Estos derechos no están limitados por ningún tipo de restricción. El Pacto Nacional, firmado el 7 de noviembre de 1988 entre los representantes de los partidos políticos, organizaciones profesionales y del movimiento de asociaciones, subraya que "los derechos humanos implican la garantía de la libertad de opinión y de expresión, la libertad de prensa y publicación y la libertad de culto". Añade que "la protección de las libertades fundamentales del ser humano insta al arraigo de los valores de tolerancia, prohibición del extremismo y de la violencia en todas sus formas, no interferencia con las creencias ni la conducta personal de los demás, además de la mansedumbre y el perdón para que la religión esté exenta de imposiciones". Se ha logrado un consenso a fin de mantener las mezquitas -las casas de Dios- al margen de la lucha política y de la sedición para que permanezcan totalmente consagradas a Dios. Además, con miras a evitar la explotación de las mezquitas con fines políticos y partidistas, el 3 de mayo de 1988 se aprobó una ley al respecto. El objetivo de esa ley es evitar que se utilice a las mezquitas como marco de luchas religiosas y partidistas.

127. El artículo primero de la Constitución que proclama al islam como la religión del Estado de Túnez no implica ninguna obligación de carácter religioso para los no musulmanes. El legislador tunecino garantiza la protección de las comunidades no musulmanas pertenecientes al culto hebraico y al cristianismo.

128. El régimen del culto hebraico está especificado en la Ley N° 58-78, de 11 de julio de 1958, que organiza las estructuras y la gestión del patrimonio del culto. La ley autoriza las asociaciones culturales israelitas (una en cada circunscripción gubernativa) cuyo objetivo es la administración del culto, la asistencia de carácter cultural a los indigentes de confesión israelita, la organización de la instrucción religiosa y la gestión de los establecimientos en que se imparte, la organización y el mantenimiento de las sinagogas, el servicio de la matanza ritual, del pan ázimo y de los productos alimenticios kosher con el concurso de los rabinos. Cada asociación es administrada por un consejo elegido por una asamblea general. Las colectividades públicas subvencionan esas asociaciones. El Gran Rabino es designado por decreto del Presidente de la República tras las consultas habituales. El Estado le paga un sueldo mensual. Protocolariamente es invitado a todas las fiestas y celebraciones nacionales. La sinagoga de "Ghriba" (Djerba), con 25 siglos de antigüedad, es uno de los más importantes lugares de peregrinación para los judíos del mundo entero durante la pascua judía.

129. El régimen del culto cristiano está organizado en virtud de un acuerdo internacional concertado entre Túnez y la Santa Sede el 27 de junio de 1964.

Conforme a este acuerdo, el Gobierno tunecino reafirma su voluntad de proteger el libre ejercicio del culto católico. La Iglesia posee la personalidad jurídica y está representada por el Prelado de Túnez, designado por el Vaticano y acreditado por el Gobierno tunecino. El acuerdo contiene una serie de disposiciones que permiten garantizar el libre ejercicio del culto.

130. Estos derechos están protegidos por el Código Penal (véase, en el capítulo III, la información sobre el artículo 4 de la Convención). Cabe señalar que no hay dificultades para la aplicación práctica de estas garantías. Se ha creado un Ministerio de Asuntos Religiosos que vela por la debida aplicación de las leyes en materia de religión y garantiza a todos los cultos las condiciones necesarias para su libre ejercicio.

J. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

131. La libertad de opinión y de expresión está garantizada en el artículo 8 de la Constitución, que dispone que "las libertades de opinión, de expresión, de prensa, de publicación, de reunión y de asociación están garantizadas y son ejercidas en las condiciones definidas por la ley".

132. El derecho a la información está garantizado, particularmente desde el 7 de noviembre de 1987, por la existencia de 115 publicaciones nacionales -una treintena de las cuales son de información general y de opinión pertenecientes en su gran mayoría al sector privado o a los partidos políticos- así como 450 publicaciones extranjeras en todos los idiomas y de cualquier tema, libremente disponibles en el mercado tunecino.

133. El derecho del ciudadano tunecino a la información se concretiza también en la apertura del espacio audiovisual tunecino paralelamente a la cadena de televisión nacional y a una cadena temática creada en enero de 1993 y destinada a los jóvenes -con tres programas extranjeros: la cadena italiana RAI 2, la cadena francesa France 2 y la cadena cifrada "Canal Horizons". Estas cadenas, difundidas por el sistema hertziano, abarcan todo el territorio nacional.

134. La ley reconoce al ciudadano la libertad total de recepción de los programas televisados por antenas parabólicas, individuales o colectivas.

135. El Código de la Prensa fue modificado, por primera vez, en 1988 (Ley orgánica N° 89, de 2 de agosto de 1988). Se está estudiando una segunda modificación en la Cámara de Diputados. La primera modificación se refirió a la transparencia de las cuentas de la gestión que se ha convertido en una obligación para todos los periódicos; también consolidó el derecho de respuesta y estableció criterios para el empleo de los periodistas formados en las escuelas especializadas. Nuevas disposiciones fijan las normas de deontología, como la obligación de dar a conocer las fuentes de todo artículo total o parcialmente copiado, la prohibición de adulterar un anuncio en la información, la obligación de que toda publicación esté precedida o seguida de la indicación "anuncio" o "comunicado".

136. De acuerdo con esta modificación, una misma persona, física o moral, puede poseer, controlar o dirigir un máximo de dos publicaciones periódicas de información política y general, de la misma periodicidad, publicadas en Túnez. Con todo, la tirada global de periódicos poseídos, controlados o dirigidos no podría superar el 30% de la tirada total de publicaciones de la misma periodicidad. Esta restricción trata de proteger a la prensa de la concentración y consolidar, así, el derecho del ciudadano a una información libre y plural.

137. La segunda modificación trata de hacer todavía más liberal el Código de la Prensa, reforzar el pluralismo y tratar de que la información sea más apta para asumir su función de comunicación, explicación, sensibilización y educación.

138. Además de estas bases y disposiciones jurídicas, el panorama de los medios de comunicación no deja de ser objeto, desde el 7 de noviembre de 1987, de profundos cambios, a saber:

- La revisión de los estatutos de las empresas periodísticas a fin de dotarlas de los medios materiales, técnicos y humanos capaces de ayudarlas a responder mejor a las expectativas del público. En este contexto, se han adoptado medidas de incentivo y promoción: revisión de las convenciones colectivas y de los estatutos gremiales; mejora de la situación material de los periodistas gracias al aumento de los salarios y la concesión de prestaciones específicas; creación de un premio nacional para recompensar la mejor producción periodística; creación de espacios socioprofesionales (la casa del periodista); lanzamiento de proyectos sociales para mejorar las condiciones de vivienda de los periodistas; reducción de un 50% en los vuelos de la compañía aérea nacional; gratuidad del transporte en las líneas ferroviarias; reducción del 50% en las líneas de transporte público.
- La creación del Consejo Superior de la Comunicación, que tiene la misión de estudiar los expedientes relativos a la situación y a las posibilidades de evolución del sector de la información y de la comunicación. Por su composición, este Consejo refleja el pluralismo político que existe en Túnez. Sus miembros son nombrados en función de su competencia sin tomar en cuenta su afiliación política o partidista. Los textos orgánicos y legislativos relativos a la promoción del sector de la información son sometidos a la consideración del Consejo, antes de ser promulgados.

139. Todos los diarios de oposición se benefician, además de las subvenciones financieras directas, de una compensación equivalente a un 60% del costo del papel periódico utilizado, así como de la publicidad que hacen las empresas del Estado.

140. La prensa nacional, fuera de la de los partidos políticos, se beneficia de numerosas ayudas indirectas en la forma, sobre todo, de exoneraciones arancelarias que afectan al conjunto de los productos necesarios para la fabricación de los diarios.

141. El Estado apoya una parte importante del costo de las agencias distribuidoras para el extranjero y concede a las empresas periodísticas licencias de transporte a fin de facilitar la distribución de los diarios dentro del país.

142. Se ha adoptado una serie de medidas a fin de favorecer el desarrollo del sistema nacional de información y el fortalecimiento de sus posibilidades técnicas y humanas. En este contexto, cabe señalar la creación de dos estaciones de radio regionales, en Kef y Gafsa, que han pasado a formar parte de las radios regionales de Sfax y Monastir, la modernización y el fortalecimiento del material de producción y transmisión de radio y televisión, la renovación de la red de transmisión de radio y televisión, así como la ejecución del proyecto de construcción de una nueva casa de la televisión.

143. El proceso pluralista ha sido reforzado en el seno de los medios nacionales y más especialmente de la radio y la televisión. Las medidas adoptadas consisten, para la agencia de prensa y la radio y televisión nacionales, en garantizar la información sobre las actividades de los partidos de oposición y de las organizaciones nacionales, hacerse eco de sus posiciones ante los grandes problemas actuales y hacer participar a sus representantes en los informes y debates televisados o transmitidos por radio.

144. En lo que se refiere a la formación de periodistas, se ha introducido una reforma desde principios del año 1993. Se trata de la consolidación de la formación básica y el perfeccionamiento de los periodistas. En materia de perfeccionamiento, el régimen del gravamen sobre la formación profesional ha sido revisado a fin de animar a las empresas periodísticas a establecer planes de formación e incitar a los periodistas a aprovecharlos.

K. Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

145. El derecho de reunión es un derecho garantizado en la Constitución y en la Ley N° 69-4, de 24 de enero de 1969, que dispone, en su artículo primero, que las reuniones públicas son libres y pueden tener lugar sin autorización previa. Como máximo, se remite una comunicación a las autoridades regionales o locales, en la que se indica el día y la hora de la reunión (véase el texto de la ley en el anexo 7).

146. La Ley sobre asociaciones, de 7 de noviembre de 1959, fue modificada el 2 de agosto de 1988 para sustituir el régimen de la autorización previa por el de la declaración. Esta nueva ley concede a los ciudadanos el derecho de crear asociaciones sobre la base de una sencilla declaración ante las autoridades competentes. Pasado el plazo de dos meses a partir de la presentación de la declaración y en caso de silencio administrativo, "la asociación quedará legalmente constituida y podrá entonces comenzar a ejercer sus actividades una vez que se publique en el Diario Oficial de la República tunecina un extracto de los estatutos de la asociación" (nuevo artículo 4). Asimismo, el procedimiento de suspensión queda limitado en el tiempo, mientras que la disolución no afecta sino a los casos más graves.

Ya se trate de suspensión o de disolución, la decisión no podrá ser adoptada más que por un juez.

147. La Ley Nº 59-154, de 7 de noviembre de 1959, relativa a las asociaciones fue completada con la Ley orgánica Nº 92-25, de 2 de abril de 1992. El objeto de esta nueva ley es que las asociaciones participen en la consolidación del proceso democrático, así como librarlas de los riesgos de politización o explotación partidista. A este respecto, el texto de la ley es claro. Estipula que "las asociaciones de carácter general no pueden rechazar la adhesión de una persona que se comprometa a respetar sus principios y decisiones, salvo si ésta no goza de sus derechos civiles y políticos, o si tiene actividades y prácticas incompatibles con los propósitos de la asociación. En caso de litigio acerca del derecho de adhesión, el solicitante de la adhesión puede recurrir al tribunal de primera instancia del lugar en que la asociación tiene su sede".

148. En la práctica, esto significa que las condiciones y las modalidades de adhesión siguen siendo competencia de las asociaciones tal como están definidas en sus estatutos. Son las únicas capacitadas para aceptar o rechazar la adhesión de una persona que no se comprometa a respetar sus principios o que tenga actividades y prácticas incompatibles con sus objetivos. No se puede imponer ninguna adhesión a las asociaciones. Con todo, en caso de rechazo de su solicitud de adhesión, el solicitante puede recurrir ante la jurisdicción competente. La Ley de 2 de abril de 1992 mencionada consagra también un principio general de derecho que permite a todo ciudadano tener recurso a la justicia para salvaguardar sus derechos reconocidos en la Constitución. Este principio también está previsto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

149. La nueva ley también prohíbe la acumulación de responsabilidades en el seno de las organizaciones de carácter general al mismo tiempo que en las instancias directivas, a nivel central, de cualquier partido político. Esta incompatibilidad tiene un carácter provisional. En efecto, corresponde a los interesados escoger entre una u otra de las responsabilidades. Así pues, nada impide que una persona funde o se adhiera a una asociación de carácter general, a la vez que asume responsabilidades importantes en el seno de un partido político.

150. La Liga Tunecina de los Derechos Humanos ha considerado que el nuevo texto la perjudica. Se ha negado a conformarse a la ley, lo que ha entrañado la cesación de pleno derecho de las actividades de esta organización. El 23 de marzo de 1993, presentó ante el Tribunal Administrativo una segunda solicitud, basándose en nuevas motivaciones jurídicas, tendiente a aplazar la ejecución de la orden del Ministro del Interior del 14 de mayo de 1992 sobre la clasificación de la Liga en la categoría de "asociaciones de carácter general". El Tribunal Administrativo emitió, el 26 de marzo de 1993, una decisión favorable a esa solicitud. Ordenó el aplazamiento de la ejecución de la orden mencionada del Ministro del Interior. Este aplazamiento levanta provisionalmente la prohibición de que es objeto la Liga Tunecina de los Derechos Humanos desde junio de 1992 hasta que el Tribunal Administrativo se pronuncie en cuanto al fondo del asunto. Así, la Liga puede reanudar todas

sus actividades y celebrar su congreso a fin de acatar las disposiciones de la nueva ley sobre asociaciones.

151. Los derechos económicos, sociales y culturales objeto del artículo 5 de la Convención son una de las inquietudes permanentes del Estado tunecino que ha alcanzado múltiples logros en esta esfera.

L. Derecho al trabajo

152. El derecho al trabajo es un derecho declarado en el preámbulo de la Constitución. El Gobierno ha creado instituciones y desarrollado programas con miras a la promoción, la formación y el empleo. En este marco, el Estado promulgó, el 30 de abril de 1966, el Código del Trabajo y procedió a la ratificación de 55 Convenios de la OIT (véase la lista en el anexo 8). Los convenios colectivos, 46 en total, también tratan de promover el empleo y garantizar una cierta estabilidad en él.

153. Túnez ha ratificado el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio N° 105 (1957) relativo a la abolición del trabajo que implique una forma cualquiera de trabajo forzoso en el sentido de estos textos internacionales que afirman (sobre todo el Convenio N° 105) que una de las formas de trabajo forzoso es que sea una medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa. El Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Justicia Militar han sido modificados en este sentido. La pena de trabajos forzados y cualquier otra pena similar han sido suprimidas y sustituidas por penas de prisión (Ley N° 89-23, de 27 de febrero de 1989).

154. La acción del Estado se ha orientado hacia la adopción de una serie de medidas positivas e incentivadoras con miras a orientar la colocación de los trabajadores y a garantizar la igualdad de oportunidades de trabajo y la abolición de las discriminaciones.

155. La igualdad de oportunidades de trabajo está garantizada por una política activa de formación profesional (véase infra, en los párrafos 201 a 214, la información relativa al derecho a la enseñanza y a la formación profesional).

156. Se han aprobado medidas legislativas y especiales para la promoción del trabajo de los impedidos. Túnez ha ratificado el Convenio internacional del trabajo N° 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. La Ley N° 89-52, de 14 de marzo de 1989 (véase el texto en el anexo 9), consagra los principios de este Convenio y plantea de entrada un principio fundamental al afirmar que "la prevención de la invalidez y su detección, así como la atención, educación, formación profesional, empleo e integración socioeconómica de los inválidos, constituyen una responsabilidad nacional" (art. 1).

157. En la ley se definen diversas medidas. La ley prevé, en lo que respecta a la educación y la formación profesional, que la educación y la reeducación se efectuarán, en lo posible, en los establecimientos ordinarios de educación o, en su defecto, en instituciones especializadas. La formación profesional

puede ser recibida en las mismas condiciones que la de los trabajadores sanos y junto con ellos y, en defecto de esto, en centros de formación profesional especializados.

158. El artículo 13 afirma que "la invalidez no podrá constituir un impedimento para el acceso de un ciudadano a un empleo si tiene las aptitudes necesarias para ejercerlo". La ley instituye una serie de protecciones positivas, entre otras, la obligación de toda empresa privada o pública sometida al Código del Trabajo y que emplee a por lo menos 100 personas asalariadas de reservar el 1% de sus puestos de trabajo a personas inválidas (art. 15 bis).

159. Túnez ha ratificado el Convenio N° 111 (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. El artículo 1 de este Convenio define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. También ratificó el Convenio N° 100 (1951) sobre igualdad de remuneración el 2 de julio de 1968. Para esta última ratificación, el legislador tuvo que equiparar sobre todo el sueldo de las trabajadoras agrícolas al de los trabajadores de la misma categoría, poniendo fin así al sistema de disminución del 15% de la remuneración de la mano de obra agrícola femenina. Se ha presentado en el Parlamento un proyecto de ley que introduce en el Código del Trabajo un artículo que consagra de manera expresa el principio de la no discriminación entre hombres y mujeres en materia de empleo.

160. Las disposiciones relativas a los ascensos y calificaciones profesionales, tal como constan sobre todo en los convenios colectivos, no hacen distinción alguna entre hombres y mujeres. Los coeficientes que afectan a los distintos niveles y criterios de clasificación son neutros. Uno de los principios definidos en la materia en el Convenio colectivo marco de 1973 está formulado de la forma siguiente: "el presente convenio se aplica indistintamente a los trabajadores de uno u otro sexo. Las jóvenes y las mujeres que reúnan las condiciones necesarias podrán, al igual que los jóvenes y los hombres, acceder a todos los empleos, sin distinciones en las clasificaciones o remuneración" (párrafo 1 del artículo 11). Esta misma disposición se reproduce en los diversos convenios colectivos gremiales.

161. Así pues, todas las profesiones están abiertas a las mujeres. Existe igualdad de acceso a la formación profesional en todas las especialidades. Los programas de formación profesional son los mismos para ambos sexos. La ratificación del Protocolo de 1990 relativo al Convenio internacional del trabajo N° 89 sobre el trabajo nocturno abre más posibilidades para que la mujer trabaje de noche.

162. La población femenina activa censada es de 20,9%, pero no se ha tomado en cuenta el sector no estructurado, ocupado fundamentalmente por mujeres. El sector industrial ha permitido a un número importante de mujeres contribuir al desarrollo de la economía. El 80% de los trabajadores del sector textil son mujeres (desde hace algunos años, la contribución del sector de los

textiles a la formación del PIB ha superado la de la exportación de hidrocarburos). Las mujeres constituyen el grueso de la mano de obra en la agricultura: el 12% de las mujeres dirigen explotaciones agrícolas. Además, la función de las mujeres en los sectores de finanzas, economía, equipo y administración aumenta, lo que entraña una participación cada vez mayor en la adopción de decisiones económicas. Conviene señalar que 300 mujeres jefes de empresa actúan en las esferas de la producción y los negocios.

163. El estatuto general de los funcionarios y el estatuto general de los empleados del sector público prevén un cierto número de medidas destinadas a la protección de la maternidad. La licencia por maternidad es como máximo de dos meses a salario completo, con la posibilidad de combinación con las vacaciones anuales. La licencia después del parto es de un máximo de cuatro meses, no renovable, y a medio sueldo. Así, la mujer puede obtener una licencia de siete meses: tres con todo el sueldo y cuatro a medio sueldo. Una circular del Primer Ministro concede una hora de amamantamiento por cada jornada de trabajo por una duración de seis meses.

164. El Código del Trabajo prevé una licencia de maternidad de 30 días renovable por 15 días en cada parto hasta un máximo de 12 semanas y se concede una hora de amamantamiento por día a partir de la fecha del parto.

165. La administración puede permitir que, a solicitud suya, las madres que tengan un hijo impedido se acojan a la jubilación anticipada para ocuparse de sus hijos. En el sector privado, el Decreto N° 74-499, de 27 de abril de 1974, relativo al régimen de vejez, invalidez y supérstites en el sector no agrícola (art. 15 bis) prevé la aplicación del derecho a la jubilación sin condiciones de edad, con goce de la pensión a la edad de 50 años, a las mujeres asalariadas, madres de por lo menos tres hijos vivos.

166. El empleo de la mano de obra extranjera en Túnez está regido por el Código del Trabajo, que dispone en su artículo 258 que todo extranjero que desee ejercer en Túnez una profesión asalariada de cualquier tipo debe tener un contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Formación Profesional y del Empleo y una tarjeta de estadía válida que diga "autorizado a ocupar un empleo asalariado en Túnez". El contrato de trabajo debe ser acorde con un modelo fijado por orden del Ministerio de Formación Profesional y del Empleo. Su duración no puede superar los dos años. Estas son las únicas condiciones exigidas a los extranjeros. Por derogación de este artículo, los trabajadores extranjeros nacidos en Túnez y residentes en el país en forma ininterrumpida quedan eximidos de la presentación del contrato de trabajo, pero deben tener una tarjeta de estadía.

167. Los empleadores no pueden contratar a extranjeros que no reúnan estas condiciones. La prohibición se justifica por la necesaria protección de los trabajadores extranjeros de la explotación excesiva por empleadores que abusarían de su situación irregular. Se trata, pues, de una infracción castigada con una multa de dos a cinco dinares por día y por trabajador. En este caso, el trabajador que siga trabajando a pesar de la demanda notificada por uno de los funcionarios públicos (inspectores y supervisores del trabajo y agentes de la policía judicial) será castigado con una pena

de 1 a 15 días de reclusión y una multa de 20 a 50 dinares o una de las dos penas. Puede ser objeto de una medida de expulsión del territorio por decisión del director de la seguridad nacional (esta decisión le concede un cierto plazo).

168. Túnez ha concertado con tres países del Magreb (Libia, Argelia y Marruecos) convenios de residencia que permiten a los nacionales de uno de esos países radicarse en Túnez. Un gran número de nacionales de esos países reside en Túnez y se dedica a diversas actividades.

169. Los códigos sobre inversiones, promulgados en Túnez para fomentar los sectores de la agricultura y la pesca, industrias de la manufactura, turismo y servicios prevén, para las empresas extranjeras que deseen instalarse en Túnez, la posibilidad de emplear a un número determinado de extranjeros. Los sectores que pueden contratar libremente a extranjeros son, entre otros, los bancos extranjeros y las empresas petroleras en etapa de prospección.

170. Túnez, país en desarrollo con una tasa de desempleo bastante alta, ha tratado mediante su legislación de salvaguardar los puestos para los nacionales y prever, a reserva de reciprocidad, una apertura hacia los países vecinos. En cuanto a la apertura hacia otros países, sigue siendo relativamente limitada.

171. Un extranjero contratado de manera regular goza de todas las ventajas y de todos los derechos de que gozan los trabajadores nacionales. El artículo 2 del contrato de trabajo tipo, aprobado por orden del Ministro de Formación Profesional y del Empleo y del que se habla más arriba, estipula que "el salario deberá ser por lo menos igual al de los trabajadores tunecinos de la misma categoría empleados en Túnez". El artículo 3 estipula que "el trabajador tendrá derecho al mismo régimen de trabajo que los trabajadores tunecinos". El artículo 6 estipula que, en caso de suspensión del trabajo, por razones de fuerza mayor o despido antes de la expiración del contrato por una causa independiente de la voluntad del trabajador, el empleador se compromete a repatriarlo por cuenta propia. El extranjero goza de la contribución patronal a las cajas de seguridad social y del acceso a los tribunales de conciliación laboral en las mismas condiciones que los tunecinos.

172. La libertad de circulación ha permitido a los tunecinos emigrar a otros países y actualmente casi uno de cada 14 tunecinos (1/14) vive en el extranjero.

173. Una parte de los tunecinos que trabajan en el extranjero lo hacen en el marco de la cooperación técnica. En 1992, eran 7.348 repartidos de la forma siguiente:

- Cercano Oriente: 6.805
- Países del Magreb árabe: 203
- Países africanos al sur del Sáhara: 72
- Europa, América y Canadá: 268

En el anexo 10 se encontrarán cuadros con los datos desglosados por país y sector de actividad.

174. Fuera del marco de la cooperación técnica, un cierto número de tunecinos se han dirigido hacia Libia, con la que se firmaron dos convenios en este sentido el 15 de febrero de 1971 y el 6 de junio de 1973. Esos convenios contienen cláusulas de salvaguardia para proteger a los trabajadores tunecinos contra la expulsión. Ciertamente es que, en 1985, trabajadores tunecinos fueron expulsados de ese país. Esta fase ha sido superada y la cooperación con Libia ha reanudado su curso normal. Desde la independencia, los tunecinos se han dirigido hacia Europa. Son casi 350.000 los que viven allí. Actualmente, son objeto de rechazo y formas diversas de discriminación y racismo a semejanza de todos los demás nacionales de países del Magreb residentes en Europa.

175. La reunión de familias tunecinas también está sometida a condiciones restrictivas y disuasivas. Un nacional tunecino residente en Europa que desee que su cónyuge y sus hijos se le unan enfrenta numerosos problemas en algunos países. El equilibrio social y psicológico del trabajador correspondiente se ve afectado por ello. Este es otro atentado contra su libertad.

176. Además, el desempleo ha comenzado a afectar a los tunecinos que han emigrado a Europa. Más generalmente, los inmigrantes de origen extranjero se ven más afectados por el desempleo que los nacionales. Es difícil de determinar lo que se debe a la falta de calificación y lo que se debe a la xenofobia y al racismo de algunos empleadores.

177. Los obreros sufren de discriminación en la vivienda. A menudo ocupan tipos de vivienda y sectores urbanos que los aíslan de la población. Los inmigrantes y, sobre todo, los tunecinos son los que a menudo se encuentran en viviendas deficientes y ocupan locales insalubres.

178. Los tunecinos y más ampliamente los magrebíes son víctimas de la xenofobia que está en estado de agravación progresiva y se comprueba que esta xenofobia se traduce en un incremento inquietante de los actos y conductas hostiles: denigración, agresiones verbales, ataques homicidas y otros. Sin embargo, este comportamiento hostil a los inmigrantes del Magreb y de los países en desarrollo en general, tropieza con oposición de una corriente democrática y tolerante.

M. Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

179. La libertad sindical es una de las libertades garantizadas por la Constitución. Túnez ratificó el Convenio Internacional del Trabajo N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación y el Convenio Internacional del Trabajo N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. El artículo 5 del Convenio colectivo marco, firmado el 20 de marzo de 1974, prevé disposiciones que retoman las de los convenios ratificados. Se aplica a todas las categorías profesionales: a los obreros (artículos 242 a 271 del Código del Trabajo) y a los funcionarios y empleados del sector público (artículo 4 del Estatuto General).

180. El artículo 242 del Código del Trabajo dice que los sindicatos o asociaciones profesionales pueden constituirse libremente. No se requiere

ninguna autorización; la única formalidad que se exige para constituir un sindicato es depositar los estatutos de éste en la sede del Gobierno o de la delegación territorial competente.

181. La sindicación está permitida incluso a los trabajadores extranjeros. No obstante, para que sean nombrados o elegidos a un puesto administrativo o directivo los trabajadores extranjeros necesitan la autorización del Ministerio de Trabajo (art. 251).

182. En Túnez la tradición sindical es muy antigua ya que se remonta a comienzos del siglo XX. Todos los sindicatos del país están afiliados a una única central sindical (la Unión General de Trabajadores Tunecinos). La unidad sindical es producto de la libre elección de los trabajadores; les permite tener mayor fuerza durante las negociaciones sociales con la patronal y lograr sus reivindicaciones. La multiplicidad de centrales sindicales es una idea mal aceptada desde siempre por los trabajadores por motivos históricos, que se remontan a la lucha contra la colonización, época en la que la UGTT defendía a los trabajadores contra las autoridades coloniales.

N. El derecho a la vivienda

183. En Túnez el 82% de las familias es propietaria de su vivienda. Las categorías de las mismas son evidentemente diversas: villas, apartamentos, casas tradicionales, etc. Cada cinco años se construyen entre 20.000 y 40.000 viviendas nuevas, gran parte de las cuales está destinada sobre todo a reemplazar las construcciones vetustas. En cifras absolutas, el incremento anual de viviendas nuevas es ligeramente superior al crecimiento de la población, lo que demuestra una buena cobertura de las necesidades de los ciudadanos. Así pues, en Túnez la escasez de vivienda no ha constituido nunca un obstáculo al matrimonio.

184. Se han adoptado una serie de medidas para proteger el derecho de todos a una vivienda digna. La primera es la creación, en virtud de la Ley N° 73-24, de 7 de mayo de 1973, de un plan de ahorro para la vivienda cuya misión consiste en conceder préstamos para la adquisición de una propiedad nueva, la renovación de una vivienda vieja o la ampliación de una exigua. En este mismo sentido se creó (Ley N° 77-53, de 3 de agosto) una sociedad de promoción de viviendas sociales. Se introdujeron otras facilidades con miras a permitir a las familias comprar bienes de equipo y hacer frente a los gastos ocasionales que superan su capacidad financiera. Los cuadros que figuran en el anexo 11 presentan algunas estadísticas sobre la evolución del patrimonio inmobiliario en viviendas y la evolución de su construcción.

O. El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

185. El derecho a la salud pública está garantizado en el preámbulo a la Constitución. Con el paso de los años fue confirmado por los legisladores y el poder ejecutivo.

186. El artículo 1 de la Ley N° 91-63, de 29 de julio de 1991, relativa a la organización sanitaria dispone que "toda persona tiene derecho a la protección de su salud en las mejores condiciones posibles". El artículo 34 de la misma ley enuncia el principio de la igualdad de todos a beneficiarse del servicio público en materia de salud al establecer que "las estructuras sanitarias públicas están abiertas a todas las personas cuyo estado de salud exija sus servicios. Los enfermos hospitalizados o que se sometan a exámenes médicos en las consultas externas serán atendidos o en forma gratuita o sufragando los gastos. El artículo 35 de esta ley reafirma el principio de la cobertura total de gastos médicos en el caso de los indigentes, por parte de las estructuras sanitarias públicas. El beneficio de la atención médica gratuita en el caso de los indigentes incluye también al cónyuge y a sus hijos que estén legalmente a su cargo. También se benefician con la atención médica gratuita las personas sometidas a estudios científicos, que son objeto de campañas de prevención o las que padecen enfermedades epidémicas.

187. Actualmente el régimen de asistencia médica gratuita abarca a 779.800 familias, a las que concede tarjetas que les permiten recibir atención gratuita en los servicios públicos de salud. Entre ellas, 116.800 familias gozan de atención totalmente gratuita y 663.000 de una cobertura parcial de los gastos. Actualmente se está efectuando una revisión de este régimen, destinada a garantizar una mayor equidad en el beneficio de la atención médica gratuita, para que abarque a la población que realmente la necesita. Las otras categorías deberán pagar una tarifa reducida, proporcional a sus ingresos.

188. Hay otros textos sueltos que consagran también el derecho a la salud:

- El Decreto N° 81-793, de 9 de junio de 1981, relativo a la organización de los servicios de administración central del Ministerio de Salud Pública prevé la promoción de servicios de salud básica "con miras a poner a disposición de los ciudadanos la medicina preventiva y curativa" y presta especial atención a la medicina del trabajo.
- El Código del Trabajo: toda empresa que emplea más de 40 asalariados está obligada a instalar un servicio médico. Esta cifra puede reducirse por decreto para ciertas categorías de empresa o para ciertas regiones.
- La Ley N° 90-77, de 7 de agosto de 1990, relativa a la creación del Instituto de Salud y Seguridad del Trabajo.
- La Ley N° 84-70, de 6 de agosto de 1984, relativa a la creación de la Oficina Nacional de la Familia y la Población.
- El Decreto N° 88-1876, de 4 de noviembre de 1988, relativo a la reglamentación especial aplicada a las prisiones. Su artículo 14 reafirma el derecho del detenido "a la atención médica y los medicamentos en la prisión o el hospital".

- El Decreto N° 91-1761, de 25 de noviembre de 1991, relativo al Consejo Superior de Prevención de Riesgos Profesionales.

189. Los poderes públicos han logrado, en menos de 30 años, mejorar en forma notable el nivel sanitario de la población. La esperanza de vida era de 48 años en 1960, de 58 años en 1975 y de 69,2 en 1991. La tasa de mortalidad infantil en 1989 era de 51 por 1.000 niños nacidos vivos. El porcentaje de nacimientos seguido por personal médico para 1983-1988 era del 68%. Los niños de un año, vacunados, pasaron del 51% en 1981 al 90% en 1988-1989. El porcentaje de la población con acceso a los servicios de salud para 1980-1987 era del 91%. La proporción de la población con acceso al agua potable pasó del 35% en 1975-1980 al 64% en 1988. El aporte calórico diario pasó del 94% de las necesidades de 1965 al 123% en 1985. La tasa anual de crecimiento de la población pasó del 2,2% en 1960-1988 al 1,9% en 1988-2000. El sistema público de salud contribuyó en gran medida a lograr este nivel de calidad garantizando el funcionamiento de un centro de salud básica por cada 5.600 habitantes y de 2 camas por cada 1.000 habitantes. El Estado sigue siendo la principal fuente de financiación del sector público de salud (el 84% durante el VII Plan).

190. La cobertura social en Túnez es amplia. Toda una serie de textos legislativos y reglamentarios ha permitido ampliar la cobertura social a la casi totalidad de la población activa: funcionarios, empleados de empresas públicas, asalariados del sector agrícola, pescadores, asalariados del sector no agrícola, estudiantes, trabajadores autónomos en los sectores agrícola y no agrícola. Diez convenios bilaterales de seguridad social cubren a los tunecinos que trabajan en el extranjero en los principales países de acogida. Para los trabajadores tunecinos empleados en los países que no están vinculados a Túnez mediante el Convenio de la Seguridad Social, el Decreto N° 89 de 11 de enero de 1989, crea un sistema de seguro voluntario.

191. El número de asegurados sociales en actividad se ha duplicado con creces en un plazo de 12 años, pasando de 607.000 en 1980 a 1.179.000 en 1991.

192. La cobertura social en Túnez no es discriminatoria. La Ley N° 85-12, de 5 de marzo de 1985, relativa al régimen de jubilaciones civiles y militares y de pensiones por supervivencia dispone en su artículo 1 que dicho régimen se aplica "a todos los empleados del sector público, independientemente de su situación administrativa, de las modalidades de pago de su remuneración, del sexo o de la nacionalidad".

193. El principio de no discriminación expresado explícitamente en este texto refleja el espíritu subyacente en el conjunto de los regímenes de seguridad social aplicables en Túnez.

194. En efecto, el principio de la igualdad de todos ante la legislación en materia de seguridad social, independientemente del sexo o la nacionalidad, responde a las normas internacionales determinadas por la Organización Internacional del Trabajo y, en especial, el Convenio N° 117, ratificado por Túnez, relativo a las normas y objetivos básicos de la política social. Los regímenes de seguridad social se aplican a todos los trabajadores que

satisfacen los requisitos de admisión sin distinción de sexo. Esto implica, por un lado, la obligación de afiliación de las personas que reúnen las condiciones necesarias, tanto de sexo masculino como femenino. Por otra parte, los trabajadores sujetos a este régimen que cumplen con lo previsto en la legislación de seguridad social tienen derecho a las prestaciones de dicha legislación. De este modo, una mujer que esté afiliada a la seguridad social se beneficia con sus prestaciones del mismo modo que un hombre, con la salvedad de que no es posible acumular ciertas prestaciones como las asignaciones familiares que no se pagan más que una vez por familia. Excepto en este caso, la mujer afiliada a la seguridad social se beneficia con las prestaciones de los seguros sociales (prestaciones de enfermedad y asistencia médica), jubilación, prestación de invalidez en caso de accidente del trabajo y de enfermedades profesionales. Además, en caso de fallecimiento, pueden transferirse los derechos a los miembros de su familia y, en particular, a sus hijos.

195. Por otra parte, la mujer que goza del régimen de seguridad social tiene derechos específicos a su condición, en este caso, la licencia por maternidad o el subsidio por maternidad y el derecho a la jubilación anticipada para las mujeres que tengan que criar hijos.

196. Partiendo del principio de que la legislación de seguridad social es de aplicación territorial, todos los trabajadores afectados por la misma, empleados en el territorio tunecino, reúnen los requisitos de admisión al régimen tunecino de seguridad social, sin distinción de nacionalidad, y se benefician en su calidad de residentes en Túnez de las prestaciones de este régimen en las mismas condiciones que los nacionales.

197. La legislación tunecina responde en este sentido a las reglas dictadas por el Convenio Internacional del Trabajo N° 118 relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, ratificado por Túnez. Dicho Convenio prescribe la igualdad de trato entre los nacionales del país signatario y los extranjeros tanto en lo que concierne a los requisitos de admisión como al derecho a las prestaciones. Prevé también los mecanismos destinados a obviar la condición de residente y a garantizar la conservación de los derechos en el marco de los acuerdos bilaterales de reciprocidad.

198. Al respecto cabe señalar que Túnez ratificó el Convenio Internacional del Trabajo N° 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo que suprime la cláusula de residencia para el pago de las prestaciones.

199. Además, se firmaron diez convenios bilaterales de seguridad social con Argelia, Libia, Marruecos, Francia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Italia, Alemania y Austria. En dichos convenios se consagran los siguientes principios: la confirmación del principio de la igualdad de trato en materia de seguridad social; la libre transferencia de prestaciones en caso de regresar al país de origen; la creación de mecanismos de coordinación de derechos de jubilación adquiridos, o en vías de adquisición, en el país de

origen y en el país de empleo; la prescripción de disposiciones que permiten la concesión de asignaciones familiares y asistencia médica para los miembros de la familia del trabajador que hayan permanecido en el país de origen.

P. El derecho a la educación y la formación profesional

200. La Ley Nº 91-65, de 21 de julio de 1991, relativa al sistema educativo ha servido para consolidar el acervo de Túnez en la materia (véase el texto de la ley en el anexo 12). La nueva ley reconoce el derecho a la educación a todos los niños en edad escolar e impone al Estado la obligación de garantizar este derecho y de asegurar el máximo de igualdad de oportunidades en el disfrute de dicho derecho (art. 4).

201. Cabe señalar, no obstante, que en realidad el derecho aquí confirma una situación de hecho, en la medida en que la política de democratización de la educación, que se lleva a cabo hace más de 30 años, ha permitido lograr la escolarización casi total de los niños de ambos sexos en edad escolar.

202. Desde 1958 se sigue considerando que el hecho de que la enseñanza sea gratuita es el mejor medio de garantizar la igualdad de oportunidades en materia de instrucción y educación. El principio de gratuidad se retoma en la ley de 1991 (art. 4).

203. En el anexo 13 figura un cuadro en el que se indica la proporción de los gastos públicos consagrada a la educación dentro del presupuesto del Estado y la parte del PIB que representa. En 1991 este porcentaje del presupuesto nacional era del 26%.

204. La ley establece que el Estado podrá conceder una ayuda a los alumnos procedentes de familias de escasos recursos. La ley que rige la enseñanza superior (1989) prevé que los estudiantes puedan recibir una ayuda del Estado para la continuación de sus estudios. Esta ayuda puede ser una beca, un préstamo, prestaciones en especie u otras. Actualmente se entregan importantes ayudas a los alumnos de familias de bajos recursos para los tres niveles de enseñanza (primario, secundario y superior).

205. Respecto a la enseñanza primaria, casi 250.000 alumnos se benefician anualmente de una ayuda social del Estado, que les proporciona útiles escolares, y no menos de 220.000 reciben una comida en los comedores escolares (sobre todo en las zonas rurales y periurbanas).

206. En cuanto a la enseñanza secundaria, se ha realizado un esfuerzo para la construcción de internados que alojan cerca de 63.000 alumnos, o sea el 12% del total. Se aceptan unos 21.000 escolares con media pensión (no se los aloja pero se les da de comer). La mayor parte de los internos son becarios y, por ende, no sufragan los gastos del internado.

207. En la enseñanza superior, el 46% de los estudiantes son becarios. Se trata de aquellos cuyos padres tienen un ingreso igual o inferior a 1.450 dinares, después de las deducciones fiscales. En este caso, el estudiante reúne automáticamente las condiciones para una beca universitaria,

que se entrega con carácter prioritario a aquéllos procedentes de medios socioprofesionales pobres. A falta de becas, los estudiantes cuyos padres tienen un ingreso neto igual a 4.200 dinares pueden solicitar un crédito; el 6% de ellos aprovechan esta oferta. Además, no menos del 44% de los estudiantes se alojan en las ciudades y hogares universitarios y sólo cubren el 15% de los gastos de funcionamiento correspondientes al alojamiento. El Estado subvenciona de este modo el 87% del costo de las comidas servidas en los restaurantes universitarios.

208. La escolarización obligatoria durante el período de enseñanza básica es una de las grandes novedades de la ley marco de 1991. Esta obligación se aplica a los niños entre 6 y 16 años (la enseñanza básica dura 9 años). La ley prevé sanciones para el tutor que no cumple con ella. Su objeto es mantener al alumno escolarizado hasta la edad de 16 años. Si no logra terminar sus estudios, no se lo expulsa sino que se lo orienta hacia escuelas de formación profesional.

209. La política de Túnez en materia de formación profesional es el complemento necesario a su política de educación y de empleo (véase supra).

210. Túnez ratificó el Convenio N° 142 (1975) sobre la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de los recursos humanos. En 1964 se creó un Consejo Nacional de Formación Profesional y Empleo. A partir del 7 de noviembre de 1987 este sector vivió una verdadera renovación que se tradujo, entre otras cosas, en la reciente creación de un ministerio encargado de la formación profesional y el empleo. Las instituciones a las que se ha encomendado la formación profesional eliminan todos los obstáculos que existían para la mujer con el objeto de permitirle tener acceso a todas las oportunidades de especialización en los diversos oficios y profesiones, lo que le ofrecerá nuevos horizontes en todos los ámbitos laborales.

211. En 1990 el sistema de formación profesional comprendía a casi 26.190 jóvenes distribuidos de la forma siguiente: 21.600 obreros, 2.840 técnicos y 1.750 empleados (secretariado y contabilidad).

212. Paralelamente se adoptaron tres tipos de medidas durante el decenio de 1980: el sistema de contrato de empleo-formación que benefició a 22.583 jóvenes; el sistema de contrato en prácticas de iniciación a la vida profesional (SIVP) para los diplomados de la enseñanza superior y secundaria de larga duración. Casi 9.000 estudiantes participaron en él; el sistema de contratos en prácticas en el ámbito profesional, los contratos de fomento del empleo y los contratos de empleo de carácter fijo destinados a los diplomados del ciclo superior. Este sistema había incluido, hasta el mes de marzo de 1991, a 303 diplomados.

213. La ley prevé la devolución del impuesto de formación profesional para toda persona física o jurídica que deba pagarlo y que haya realizado programas de formación para el personal.

Q. Derecho a las actividades culturales

214. Gracias a una activa y sostenida política cultural, todo el país cuenta con las infraestructuras necesarias. Sirva de ejemplo la red de bibliotecas públicas: en 1986 su número ascendía a 286, con 11.570 plazas, un fondo de libros de 1.787.110 obras y 105.527 abonados (para mayores detalles, véanse los cuadros relativos a la lectura pública desglosada por gobernación, la evolución de la red de bibliotecas públicas de 1970 a 1986 y la evolución de la capacidad de las bibliotecas públicas de 1970 a 1986 que aparecen en el anexo 14).

215. Servicios especializados del Ministerio de Educación y Ciencia tienen a su cargo planificar y gestionar las actividades culturales dirigidas a los alumnos y estudiantes de liceos y universidades.

216. El número y la distribución de festivales ofrecen también una clara idea de la amplitud de los servicios culturales públicos en todo el país. Se celebran 17 festivales internacionales, 23 festivales nacionales, 74 festivales regionales (Túnez está integrada por 23 gobernaciones) y 156 festivales locales (hay casi 250 municipios). En total se organizan 270 festivales (la distribución geográfica aparece en el anexo 15).

217. A partir del 7 de noviembre de 1987 se han adoptado diversas medidas con el fin de dar nuevo impulso a la cultura. Es así que se ha revisado la política de subvenciones para brindar a los creadores la ayuda y el aliento que necesitan. Se ha dado un apoyo sustancial al Comité Cultural Nacional, estructura que programa, difunde y subvenciona actividades culturales. Se han concedido beneficios fiscales y financieros a los promotores para que creen nuevos espacios culturales e inviertan en el ámbito de la cultura. Por otra parte, se han establecido nuevas instituciones con el fin de dar más dinamismo a los sectores relacionados con la cultura. Algunos ejemplos son la transformación de la residencia del Barón d'Erlenger en Centro de la Música Árabe y Mediterránea, la creación del complejo cultural de la ciudad de Túnez, el Museo de Artes Plásticas Contemporáneas, el Museo de la Civilización en Kzar Saïd, la Academia de las Artes en el Palacio del Bey en Hammam-Lif, la transformación del Centro Cultural Internacional de Hammamet en una casa mediterránea especializada en artes escénicas, y Beyt al-Hikma en la Academia de Letras, Ciencias y Arte. El carácter pluralista y democrático de la acción cultural se ha visto confirmado por el aliento a las diferentes asociaciones. Con el mismo espíritu de apertura, se ha decidido reorganizar el Consejo Superior de la Cultura y asociar a él a las fuerzas vivas del país. Se ha intensificado la actividad de descentralización y fortalecimiento de la infraestructura regional, dando a las regiones los medios necesarios para llegar a todas las categorías sociales y penetrar en las empresas, escuelas, liceos y facultades. En cuanto a la protección, conservación y explotación de los bienes culturales y el patrimonio, se ha elaborado un Código del Patrimonio y se ha reorganizado el Instituto Nacional de Arte y Arqueología para hacer de él una institución científica especializada en el patrimonio cultural y el acondicionamiento de los bienes del sector. En la esfera de las industrias culturales, los esfuerzos se han centrado en la estructuración y en

elaborar la legislación necesaria para promover la inversión cultural mediante exenciones fiscales y aduaneras. Se han puesto en práctica las normas que rigen el desempeño de las profesiones culturales, se ha modificado la Ley de patrimonio cultural y se han creado institutos de formación cultural. Además, otras medidas han sido explotadas todos los espacios y edificios adecuados para la actividad cultural, crear bibliotecas en las escuelas primarias de las zonas rurales y aumentar el número de bibliotecas itinerantes instaladas en ómnibus.

V. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 6 DE LA CONVENCION

218. Todas las personas que se hallan bajo la jurisdicción del Estado tunecino gozan de protección y de los recursos efectivos previstos por la ley. Existen dos tipos de recursos: los no contenciosos y los contenciosos.

A. Recursos no contenciosos

219. Por circular N° 49 de 23 de octubre de 1991 el Primer Ministro ordenó a todos los departamentos ministeriales que crearan células para la acción social y las relaciones públicas dependientes del Gabinete y dirigidas por funcionarios superiores versados en los mecanismos administrativos. Estas células tienen las siguientes funciones: recibir a los ciudadanos, sus reclamaciones y peticiones y estudiarlas con los diversos servicios administrativos interesados para encontrar las soluciones adecuadas; dirigir una respuesta al ciudadano, ya directamente, ya por correspondencia; elaborar las estadísticas relativas a estos pedidos y proponer las reformas reglamentarias y administrativas que se impongan. Deberán elevar informes trimestrales al Primer Ministro.

220. Mediante un reciente decreto (92-2143, de 10 de diciembre de 1992) se creó el cargo de mediador administrativo análogo al ombudsman escandinavo, a quien se ha encomendado recibir los pedidos individuales que formulen los ciudadanos respecto de cuestiones administrativas. Cuando una reclamación le parece justificada, formula todas las recomendaciones que considera convenientes para solucionar las dificultades que ha comprobado. En caso de que la administración no adopte las medidas correspondientes, el mediador puede dirigir un informe acompañado de su propuesta al Presidente de la República (véase el texto del decreto, anexo 16).

221. En la ley de 1° de junio de 1972 relativa al Tribunal Administrativo se instituye el recurso administrativo previo. Se trata de un recurso previo al recurso contencioso por abuso de poder cuyo fin es resolver amistosamente el conflicto entre el reclamante y la administración.

B. Recursos contenciosos

222. Existen en Túnez dos jurisdicciones: la judicial y la administrativa.

a) Jurisdicción judicial

223. Todos los ciudadanos tienen igualdad de acceso al servicio público de la justicia.

224. Esta política está ilustrada en el principio de la gratuidad de la justicia, ya que se han suprimido las tasas judiciales.

225. Los indigentes reciben una ayuda judicial que les permite cubrir en forma total o parcial los honorarios de los auxiliares de justicia (ujieres-notarios, peritos, etc.). La ayuda judicial se aplica a todo tipo de recurso: civil, administrativo, penal, justicia de menores, etc. Los abogados nombrados de oficio perciben honorarios.

226. La igualdad de las personas sometidas a la justicia existe también en el curso del proceso. Dos principios consagran esta igualdad: el principio de neutralidad del juez y el principio contradictorio.

227. Las reglas de competencia de los tribunales se definen sobre la base de las atribuciones y el territorio (véase en el anexo 17 la distribución de los diversos grados de jurisdicción). Cuando un tribunal se declara competente para juzgar un caso que le ha sido elevado, sólo obedece a la ley: se trata de un principio constitucional.

b) Jurisdicción administrativa

228. El Tribunal Administrativo conoce de los pleitos contra la administración. Estas demandas pueden adoptar tres formas: apelación, casación y anulación de actos administrativos. El recurso por abuso de poder presentado ante este Tribunal tiene por fin garantizar el respeto de la legalidad por las autoridades ejecutivas con arreglo a las leyes y reglamentos en vigor, los principios generales del derecho y las convenciones internacionales (respecto de este último punto, véase la sección c) sobre las relaciones entre los tratados internacionales y el derecho interno, párrs. 21 a 26 de la primera parte).

229. El recurso por abuso de poder se ejerce contra las decisiones de las autoridades administrativas centrales y regionales, los gobiernos locales y establecimientos públicos de carácter administrativo.

230. Puede ejercerse incluso cuando no existan textos que lo prevean y a pesar de toda disposición legislativa en sentido contrario.

231. La decisión de anulación obliga a la administración a restablecer íntegramente la situación que el acto anulado había modificado o suprimido. La falta de ejecución de las decisiones del tribunal administrativo constituye

una falta grave que compromete la responsabilidad de la autoridad administrativa de que se trate.

232. Existen algunos problemas de ejecución, aunque no son demasiado frecuentes. No siempre son consecuencia de la mala voluntad de la administración, sino más bien de dificultades jurídicas y prácticas reales de ejecución: es el caso, por ejemplo, de un municipio condenado a modificar una situación, pero en cuyo presupuesto no se han previsto los fondos necesarios. A lo largo de toda su historia la administración tunecina ha dado pruebas de una preocupación real por la legalidad, y las decisiones del tribunal administrativo en la mayoría de los casos se aplican de inmediato, sin necesidad de prolongados procedimientos de ejecución.

233. Las condiciones de admisibilidad del recurso por abuso de poder no se ven mancilladas por ningún aspecto discriminatorio: las relativas a la persona del reclamante exigen que éste tenga la capacidad necesaria para comparecer ante la justicia y que justifique su interés en que se anule la decisión. En el artículo 6 de la Ley de 1º de junio de 1972 se determina que el interés puede ser material o simplemente moral.

VI. INFORMACION RELATIVA AL ARTICULO 7 DE LA CONVENCION

A. Educación y enseñanza

234. La voluntad de educar a niños y jóvenes en los ideales de paz, justicia, tolerancia y respeto de los derechos fundamentales no es nueva en Túnez. Los programas nacionales de enseñanza, elaborados inmediatamente después de la independencia, aprovechan disciplinas diversas como la historia, la geografía y la literatura árabe o francesa, para despertar la conciencia de la juventud y sensibilizarla acerca de los problemas de la independencia y que afectan a pueblos oprimidos y minorías.

235. En cambio, la característica de estos últimos años y más precisamente desde la reforma de la educación, ha sido la extrema minuciosidad con que se examinan los contenidos y mensajes educativos, manuales escolares y apoyos pedagógicos, así como toda la atención que se presta a evaluar en qué medida están impregnados por los principios universales. Uno de los principales objetivos del sistema educativo es preparar a los jóvenes para una vida que no dé cabida a ninguna forma de discriminación o segregación basada en el sexo, el origen social, la raza o la religión (Ley N° 91-65, de 29 de julio de 1991 sobre el sistema educativo, artículo 1, párrafo 3).

236. Gracias a los esfuerzos desplegados por las comisiones encargadas de elaborar los programas se ha reforzado enormemente el lugar reservado a la enseñanza de los derechos humanos. Las bases de esta educación se encuentran en los tres niveles de enseñanza -las escuelas básica y secundaria y el nivel superior- así como en los programas de formación de docentes.

a) Derechos humanos en el primer nivel de la escuela básica

237. No escapará al lector avisado que, aparte de la educación cívica, en los nuevos programas y manuales escolares de la escuela básica (para los tres primeros años) y en los programas revisados de los otros tres años de la escuela primaria (cuarto, quinto y sexto), no se hace referencia directa a los derechos humanos en ningún momento. Sin embargo, el mismo lector podrá medir al mismo tiempo la amplitud de los cambios incorporados en el contenido y en los libros para crear en el niño reflejos de igualdad y solidaridad desde su más tierna infancia y anclar en él un espíritu cívico y democrático conforme a su grado de madurez y sus aptitudes.

238. Durante los seis años del ciclo los valores universales se incorporarán mediante referencias clásicas a los tres mundos reales del niño: la escuela, la familia y la comunidad. Los nuevos mensajes educativos se conciben de manera que los principios de igualdad, solidaridad y respeto mutuo estén implícitos en la base del proceso de socialización del niño en estos tres espacios.

239. Las disciplinas enseñadas -árabe, historia, geografía, educación cívica o educación islámica- han integrado estas nuevas dimensiones en sus finalidades y temas.

240. En la enseñanza del árabe, los temas elegidos insisten en el sentimiento nacional, el equilibrio de la familia, la comprensión mutua que debe existir entre padres e hijos, la importancia del diálogo entre los miembros de la familia, la ayuda recíproca y el lugar de la mujer en la sociedad en el pasado y en la actualidad (véase el cuadro de identificación de los temas del anexo 18). Los cambios son aún más perceptibles en los manuales de árabe y especialmente llamativos en las ilustraciones. El tono se da desde la tapa misma: ante la educación, los niños y las niñas son iguales, y están sujetos a los mismos deberes respecto de su patria, su familia (compartir responsabilidades y tareas domésticas) y su escuela (mantenimiento y embellecimiento de la escuela). Niños y niñas comparten los mismos juegos y ya no viven en mundos separados. Se entregan a las mismas actividades en la clase, en el patio y en el taller de trabajos manuales. El modelo de desigualdad en la familia desaparece para dar lugar al de una familia unida, que comparte las mismas actividades de ocio, preocupaciones y alegrías. Ya no se trata de descuidar el papel afectivo y educativo del padre respecto de los hijos, ya que su importancia es tan grande como el de la madre. Lo moderno y lo antiguo, lo urbano y lo rural van de la mano, se trate de hombres o mujeres o de formas de vida y de medio ambiente. El niño ya no se enfrenta a modelos polarizados (urbano-moderno, rural-tradicional) sino a modelos diversificados tomados de la sociedad tunecina real y, más tarde, de otras sociedades. En la clase los niños pueden ser blancos o negros, pobres o discapacitados, pero son todos iguales. Más allá de las ilustraciones, la idea de la igualdad de los sexos, el diálogo y la participación se refleja en la elección de los ejercicios: se da la palabra alternativamente a niñas y niños, a cada miembro de la familia o del grupo, y se alternan las palabras de género masculino con las del género femenino.

241. Durante los dos últimos años del primer nivel de la escuela básica, los programas de historia están dirigidos a confirmar en el niño su identidad tunecina y árabe-musulmana, subrayando la diversidad de sus orígenes (beréber, fenicio, cartaginés, romano, bizantino, árabe y otros), las múltiples influencias ejercidas sobre el sistema político, económico y social del país y cuyos vestigios se perciben incluso en la actualidad. Al hacerle tomar conciencia de que él mismo es fruto de diversos aportes históricos que constituyen toda su riqueza, el niño estará más dispuesto a aceptar la diferencia, a tomar conciencia de la existencia de otras culturas y a darse cuenta de que pertenece a un pueblo que en diversas épocas ha podido ejercer influencia sobre otras civilizaciones, tal como ha sido influenciado por ellas.

242. Por el estudio del medio ambiente y la geografía a partir del tercer año de la escuela básica el niño descubre las características demográficas, climáticas y físicas de su país. Aprende a reconocer su posición con respecto al Magreb, a Africa, al Mediterráneo y a los otros continentes. Las ilustraciones de los manuales le presentan imágenes de otras regiones, otros países, otros continentes diferentes de los suyos. Aprende a descubrir a los demás.

243. Las finalidades, técnicas pedagógicas y manuales de francés sirven también para alcanzar los objetivos de igualdad, comprensión mutua y apertura a otras civilizaciones.

244. La iniciación en los derechos humanos a nivel de la escuela básica se hace a partir del tercer año mediante la educación cívica, enseñada ahora como materia específica. Se ha concebido un programa de formación de docentes para que esta materia cuente con personal calificado.

b) Los derechos humanos en la enseñanza secundaria

245. Casi todas las disciplinas enseñadas en el nivel secundario incluyen, en alguna medida, referencias explícitas a los derechos humanos. Junto con la educación cívica que consagra una gran parte de sus programas a la enseñanza de los derechos humanos, todas las otras materias participan directa o indirectamente, pero siempre en forma explícita, en esta enseñanza. Los cuadros de identificación de los temas incluidos en los programas oficiales ponen de manifiesto esta realidad.

246. Los textos y manuales tratan de forma explícita la no discriminación. Este tema aparece a menudo en los programas, textos y manuales de enseñanza secundaria.

247. Aparece en primer lugar en el programa de árabe en el tercer año de la escuela secundaria, donde es uno de los principales centros de interés de los alumnos. Mediante el estudio de los movimientos de liberación, las alianzas creadas en Africa (OUA) y los movimientos de independencia, el programa de educación cívica ofrece a los jóvenes múltiples oportunidades para debatir el

problema de la segregación racial y su evolución a lo largo de la historia y en todos los continentes (levantamiento de los negros en los Estados Unidos y el apartheid).

248. Los programas de educación islámica no dejan de recordar la situación de absoluta igualdad que gozó Bilal, el esclavo negro liberado que siguió al Profeta en su exilio y que, al regresar a La Meca, fue consagrado primer almuecín del islam. Los programas de esta materia se basan en la idea de la tolerancia. Transmiten al alumno el mensaje de que el hecho de pertenecer a una religión no autoriza a excluir al prójimo. En los manuales de esta materia se han introducido textos de autores que se caracterizan por su espíritu esclarecido y tolerante.

249. Algunos textos del manual de francés de segundo año de la escuela secundaria hablan del racismo y la condición de los negros en los Estados Unidos (Black Boy de Richard Wright, págs. 27 y 28).

250. En el manual de filosofía del último año se ha incluido, junto con textos de filósofos ilustres, el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

c) Los derechos humanos en la enseñanza superior

251. Hasta el presente, las iniciativas relativas a la enseñanza de los derechos humanos en el nivel superior han sido el feudo de las facultades de derecho. Es natural que así sea en la medida en que estas instituciones son las primeras responsables de la formación de los profesionales que más tarde desempeñarán un papel fundamental en la elaboración de las leyes, la garantía de su aplicación y el funcionamiento del sistema institucional y jurídico en su conjunto. También en el seno de estas instituciones tienen lugar la reflexión y la investigación en la esfera de las ciencias jurídicas y políticas, los únicos procesos que permiten la evolución humana, jurídica y administrativa que garantizan el respeto de las libertades públicas y los derechos fundamentales.

252. Gracias a un contexto internacional y nacional favorable, en el curso de los dos últimos años se ha hecho patente la necesidad de añadir a las enseñanzas clásicas previstas en los programas de ciencias jurídicas y políticas una enseñanza más específicamente orientada a los derechos humanos y multiplicar las actividades científicas en torno a esta materia.

d) Actividades vinculadas a los derechos humanos en los tres niveles de enseñanza

253. Además de los programas oficiales y las actividades estrictamente vinculadas a la enseñanza, niños y jóvenes tienen a su alcance numerosos canales para incorporar, todo a lo largo de sus estudios, valores basados en el respeto mutuo, el espíritu de cooperación y amistad y la democracia.

254. En primer lugar, durante el año lectivo los alumnos tienen dos ocasiones de recibir y debatir información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales.

255. La primera es el Día de los Derechos Humanos. Desde 1989 existe la tradición de festejar en las escuelas y establecimientos el 10 de diciembre, fecha de proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1990 la Cumbre Mundial en favor de la Infancia fue conmemorada con actividades especiales en los establecimientos, así como lo fue el Día Mundial de las Naciones Unidas en 1991. También es el aniversario de la fundación del Gran Magreb Árabe. Se aprovechan estos hitos internacionales para llamar a la atención de los jóvenes la importancia de las alianzas para el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la solidaridad entre los pueblos, así como el papel humanitario de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

256. La segunda ocasión es la conmemoración del 7 de noviembre en las escuelas de primer nivel y de nivel secundario. En la circular dirigida a los docentes en esta ocasión se insiste en particular en que interesa suscitar un debate entre los alumnos en torno a los principios consagrados en la declaración del 7 de noviembre, a saber: el amor y la fidelidad a la patria, la adopción de un comportamiento democrático y el carácter sagrado de las leyes. En el curso de los debates el docente debe sensibilizar a los alumnos sobre la cuestión del trabajo y del esfuerzo, la necesidad de respetar las opiniones contrarias y aceptar la opinión de la mayoría, base fundamental del comportamiento democrático, y, por último, la superioridad de las leyes, garantía de una organización saludable de la sociedad.

257. A nivel secundario, además de los debates y de los días de reflexión organizados en clase, los alumnos de sexto y séptimo año de la escuela secundaria y los alumnos de cuarto año de la escuela normal pueden acceder a concursos de redacción.

258. Por otra parte, todos los años se invita a los alumnos de la escuela secundaria a participar en las olimpiadas magrebíes e internacionales de matemáticas que constituyen para ellos un momento privilegiado para entablar competiciones científicas con jóvenes de diversos países.

259. Además, se hace todo lo posible por multiplicar las oportunidades de intercambio entre escuelas primarias, liceos secundarios y universidades en el plano internacional. Se alienta el hermanamiento con instituciones magrebíes, árabes y europeas y las universidades tunecinas mantienen relaciones con universidades magrebíes, europeas y de otros continentes. A menudo estas relaciones se ratifican en el marco de acuerdos interuniversitarios que brindan la posibilidad de una cooperación científica, intercambio de profesores y estudiantes y ayuda a la investigación.

B. Cultura

260. La política cultural aspira a consolidar los logros del sector de la educación al derribar las barreras de la ignorancia y difundir las culturas de otros pueblos con el objeto de arraigar los valores de la tolerancia y el respeto de las diferencias.

261. Se recurre a diversos medios para promover esta política, y los intercambios culturales con otros países son uno de los más importantes. Túnez está vinculado a muchos países (véase la lista en el anexo 19) por tratados de cooperación cultural. Durante todo el año se invita a numerosos artistas, principalmente para que asistan a los 17 festivales internacionales que se celebran en Túnez, cuya programación está integrada en un 40% por espectáculos de artistas extranjeros. Desde el decenio de 1960 se celebra el Festival de Arte Popular, al que se invita a grupos folclóricos de todos los países, pero también los festivales nacionales y locales programan espectáculos extranjeros. Otra reunión muy importante son las Jornadas Cinematográficas de Cartago, festival al que pueden acceder las cinematografías árabe y africana, pero que cuentan con secciones de información en las que proyectan películas de todo el mundo. En el anexo 20 aparecen mayores detalles sobre la programación de estas jornadas.

262. Los libros pueden ser importados libremente. La Feria Internacional del Libro que se celebra todos los años goza de gran popularidad entre los tunecinos. Además, cubre el país una red de bibliotecas públicas que tienen una repercusión real sobre el acceso al libro, sobre todo el extranjero.

263. Existen en Túnez varios centros culturales extranjeros (véase la lista en el anexo 21). A pesar de los honorarios bastante elevados, los cursos de idiomas que organizan a menudo estos centros son muy frecuentados. Los tunecinos tienen un gran gusto por las lenguas extranjeras y no es raro encontrar personas que conocen perfectamente tres idiomas; los de mayor demanda son, sobre todo, el inglés, el italiano, el alemán y el español, abstracción hecha del árabe y el francés.

C. Información

264. En materia de información sobre derechos humanos, la Secretaría de Estado de Información publica y difunde por conducto de la Agencia Tunecina de Comunicación Exterior material destinado a hacer conocer los derechos humanos entre los medios de comunicación y el público en general.

265. Las organizaciones no gubernamentales con base en Túnez publican y difunden textos consagrados a las cuestiones de los derechos humanos.

266. El Centro de Investigaciones, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF), organismo público dependiente de la Secretaría de Estado de la Mujer, tiene por misión consolidar los derechos de la mujer y protegerlos de toda forma de discriminación. Con este fin publica diversos folletos y material que difunde entre los encargados de adoptar decisiones y de comunicaciones.

267. En noviembre de 1992 la Unión de Periodistas Africanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos organizaron en Túnez una Conferencia Africana sobre el tema del periodista y los derechos humanos en Africa.

268. Las recomendaciones de esta Conferencia se presentaron a la Reunión Regional para Africa que se celebró en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992 en el marco de la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993).

269. El 10 de diciembre de 1992 se inauguró en Túnez el núcleo de una biblioteca especializada en derechos humanos, que permitirá a los periodistas tunecinos informarse de la evolución de las cuestiones relativas a los derechos humanos y de difundirlas entre el público en general.

270. A nivel general, los medios de comunicación difunden artículos de prensa y programas de radio y televisión consagrados a los derechos humanos cada vez que la evolución de la actualidad lo hace necesario. Periódicamente se organizan encuentros y coloquios sobre el papel de los medios de comunicación en la difusión y defensa de los derechos humanos.

Lista de anexos*

1. Declaración de 7 de noviembre de 1987
2. Pacto Nacional
3. Constitución tunecina
4. Lista de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Túnez
5. Ley N° 88-32, de 3 de mayo de 1988 relativa a los partidos políticos
6. Código de la Prensa
7. Ley de Asociaciones
8. Cuadro de convenios internacionales del trabajo ratificados por Túnez
9. Ley N° 89-52, de 14 de marzo de 1989, relativa a la promoción y protección de los discapacitados
10. Cuadro sobre el número de cooperadores tunecinos en el extranjero
11. Estadísticas sobre vivienda
12. Ley N° 91-65, de 29 de julio de 1991, sobre el sistema educativo
13. Cuadro sobre la proporción del gasto público consagrado a la educación en el presupuesto del Estado y en el PIB
14. Cuadro sobre la lectura pública y la red de bibliotecas públicas
15. Distribución de festivales por gobernación y tipo
16. Decreto N° 92-2143, de 10 de diciembre de 1992, por el que se crea el cargo de Mediador Administrativo
17. Distribución de las distintas jurisdicciones
18. Los derechos humanos en los programas de enseñanza
19. Acuerdos de cooperación cultural con otros países
20. Datos estadísticos sobre las Jornadas Cinematográficas de Cartago
21. Lista de centros culturales extranjeros en Túnez.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.